

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de septiembre de 2008

Transcripción de la reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la honorable Cámara de Diputados, LX Legislatura, llevada a cabo hoy miércoles.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Buenos días a todos. En primer lugar, el agradecimiento de la Comisión de Gobernación y por supuesto la mía, por la presencia de ustedes y de algunos otros compañeros y compañeras que llegarán en el transcurso de los siguientes minutos, seguramente.

Quiero en primer lugar agradecerle a Arturo Núñez, al senador Arturo Núñez su presencia en este evento, al consejero Virgilio Andrade, al magistrado Constancio Carrasco. También al doctor Arturo Zaldivar Lelo que nos acompaña, del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional; a Raúl Mejía, muchas gracias, Raúl, por tu presencia. Y alguien más, al abogado Vallado que nos acompaña.

Les comento rápidamente la mecánica de la reunión que es muy sencilla. Tenemos un conjunto de iniciativas para reglamentar el derecho de réplica que —como saben— forman parte de las reformas a leyes secundarias, derivadas de la reforma constitucional en materia electoral.

Éste es un tema donde a pesar de la riqueza de iniciativas aparentemente no fue posible construir los consensos necesarios en torno a dos aspectos centrales de las iniciativas. Uno, ¿cuál debe ser la institución garante del ejercicio de derecho de réplica?; y dos, ¿cuáles los procedimientos? Yo creo que el tema central es el asunto de la institución garante que, por supuesto, va de la mano de los procedimientos.

La idea de este foro interno de la comisión es que pudiéramos escuchar en primer término la exposición de los promoventes de las iniciativas que tenemos turnadas a la Comisión de Gobernación. Y básicamente aquí tenemos cuatro iniciativas.

La que presentó la diputada Dora Alicia Martínez Valero, la diputada Rocío del Carmen Morgan Franco y el diputado José Antonio García de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en el periodo pasado.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 2, jpg

Tenemos también una iniciativa que presentó la diputada Valentina Batres, que se aparece al conjuro de su nombre en esta sesión de trabajo. Que lo presentó en la Permanente y que fue turnada también ya a la comisión.

Otra que presentó el diputado Amador Leal de la fracción parlamentaria del PRI.

Y finalmente tenemos la que presentó el diputado Cuauhtémoc Sandoval de la fracción parlamentaria del PRD.

Tenemos además, por supuesto, la iniciativa inicial que presentó el senador Zapata Perogordo en el Senado de la república, pero que en buena medida está reflejada, hasta donde entiendo, en las que acabo de hacer referencia.

Así que si me lo permiten, la idea sería que pudiéramos iniciar con la presentación sucinta que harían los promoventes para después escuchar al senador Núñez, a Arturo Zaldivar, a Ernesto Villanueva que no debe tardar en llegar, a José Vázquez Alfaro, a Jorge Alcocer, a Raúl Mejía, al magistrado Constancio Carrasco, al maestro Patricio Vallados, y al consejero Virgilio Andrade, a quienes nuevamente les agradecemos que hayan aceptado la invitación, para escuchar sus puntos de vista, por supuesto en el entendido de que no vienen a hablar a nombre de la institución, y quiero dejarlo claro. Vienen a darnos su opinión como expertos, como conocedores, como estudiosos del tema.

Sin más preámbulos, le pediría a la diputada Dora Alicia Martínez Valero y a la diputada María del Carmen Morgan Franco, que nos platiquen brevemente en qué consiste la iniciativa y cuál es la propuesta. Adelante, diputada Martínez Valero.

La diputada Dora Alicia Martínez Valero: Gracias, presidente. Buenos días a todos. Básicamente nosotros estuvimos trabajando durante algún tiempo sobre este tema y quisiéramos decirles, para empezar,

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 3, jpg

que lo que existe en materia de réplica es bastante antiguo, la Ley de Delitos de Imprenta, publicada por Venustiano Carranza, un poco obsoleto. Y por otro lado el Reglamento de Radio y Televisión de la Secretaría de Gobernación, que éste sólo compete o sólo le da atribuciones evidentemente a asuntos de radio y televisión, no a prensa escrita.

Por otro lado, también encontramos por la Convención Americana en los Derechos Humanos que también refleja en su artículo 14 lo que significa el derecho de réplica. Quisiera decirles que a nosotros nos parece que el derecho de réplica —y estamos convencidos de ello— no es un asunto electoral. Si bien puede tener una influencia mayor o una injerencia mayor en asuntos electorales, por la inequidad que pudiera generarse respecto de algún ciudadano que aspira tener un cargo público, no es un asunto exclusivo en materia electoral.

Sí quisiéramos dejar eso claro, porque nos parece que derivado de eso también tenemos que revisar cuál será la autoridad competente para resolver estos asuntos en materia de derecho de réplica y que eso pudiera ser una situación fundamental.

Por otro lado, sí la reforma que se hizo al sexto constitucional con la reforma electoral. Insisto, no necesariamente el asunto de la réplica es materia electoral, pero sí la reforma que se hizo al artículo sexto donde se elevó como derecho constitucional el derecho de réplica, generando por la misma reforma constitucional una legislación secundaria que es la que pretendemos crear.

Y es claro que no es una materia exclusivamente electoral puesto que en el Cofipe, en el artículo 233 se quedó un párrafo especificando que el derecho de réplica iba a ser conforme a los términos que determinen la ley de la materia. Me parece que esto es muy claro y lo que hace precisamente es que tengan que haber una ley de la materia de réplica y no que sea la Ley de la Materia Electoral la que haga referencia al derecho de réplica.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 4, jpg

Ahora voy a entrar un poco como a la estructura de cómo está planteada nuestra iniciativa. Está contenida en 30 artículos y 3 artículos transitorios, cuatro capítulos.

El capítulo primero son disposiciones generales, el capítulo segundo es el procedimiento para ejercer el derecho de réplica ante el medio de comunicación, el capítulo tercer es el procedimiento de declaración administración de infracción, y el capítulo cuarto son las infracciones y sanciones.

El diseño general del proyecto es regularlo a todos los organismos. A radio y televisión, pero también a medios impresos, agencias de noticias, incluso, a cualquier otro tipo de tecnología o plataforma que se utilicen en estos fines.

Que sea una ley administrativa. Por lo tanto, la aplicación de la misma o la aplicación de sanciones tendrían que ser una autoridad administrativa. En este caso nuestra propuesta es que fuera el Poder Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, ya que ella es la que regula de alguna forma los medios de comunicación, esto permite que al tratarse de un derecho humano el beneficio principal sea la gratuidad del derecho; y por el otro lado, la aplicación expedita.

El proyecto en privilegio, en primer lugar, a las personas que se estiman lesionados en su derecho entren en un diálogo —en una primera instancia— con el medio de comunicación y busquen poder llegar a un acuerdo, teniendo entendimientos, y así satisfacer la petición del particular.

Si las partes no llegaran a un acuerdo, entonces ese particular o ese ciudadano pudiera ir a una segunda instancia en un procedimiento administrativo —más adelante comentaré—, y que este procedimiento pueda emanar una declaración administrativa infracción cuando proceda.

El Estado a través de sus órganos debe ser garante de los derechos fundamentales y en este sentido, por eso es que prevemos las infracciones y sanciones dentro de la ley.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 5, jpg

¿Cuáles son las definiciones básicas de la propuesta que hacemos? Está hecha o está formulada en la doctrina y en elementos de derecho comparado. Se pretende que no haya un abuso excesivo de este derecho en detrimento a la libertad de expresión. Hay que generar, hay que recordar, que son dos derechos que están en igualdad de situaciones y que no queremos que uno prevalezca sobre el otro. Al contrario, que en ambos haya un equilibrio y eso permita también la libertad de expresión y el acceso a la información, que otro lado es otro derecho.

¿Cuáles son los requisitos para solicitar el derecho de réplica? Que la información sea publicada o transmitida, que haya una alusión expresa a la persona, que se trate de información inexacta o falsa, y que la información le cause un agravio político, económico, en su honor, vida privada o... o imagen. Sí, éstos son los requisitos: tiene que haber un agravio, precisamente para que no haya un abuso en este sentido y no procede la réplica contra opiniones editoriales, buscando privilegiar también en este sentido la libertad de expresión.

Digamos que la definición que tenemos pensada de derecho de réplica es la facultad de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por medios de comunicación relacionados con hechos que le aludan, que sean inexactos, falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Y *medio de comunicación* es la persona que preste servicios de televisión o audio restringidos de radio difusión o que de manera impresa difunde masivamente ideas, pensamientos, opiniones, creencias e informaciones de toda índole y que opera con sujeción a las disposiciones legales aplicadas.

Éste, el medio de comunicación, digamos, es el sujeto obligado, y al tratarse de sujeto obligado estamos incluyendo a todos.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 6, jpg

Cuáles son los objetivos de la ley. El respeto, primero, al honor, a la vida privada, a la imagen de las personas; el equilibrio —como ya lo mencionaba yo— con la libertad de expresión, el restablecimiento de la veracidad y el equilibrio de la información; el dar cumplimiento a lo planteado por la Constitución y los tratados internacionales que tiene signados México.

¿Cuáles son las características de la propuesta? La autoridad responsable, digamos, en una segunda instancia, es la Secretaría de Gobernación. Los sujetos obligados son los medios de comunicación; el sujeto pasivo es la persona física o moral que se siente agraviada o que sufre del agravio y las ventajas son que las aclaraciones son gratuitas y expeditas. Y la obligatoriedad de los medios de comunicación de designar un responsable así como un domicilio para atender la solicitud de réplica en una primera instancia.

Que lo que se está pretendiendo es que haya una instancia previa, como lo había comentado yo, el propio medio de comunicación, y que en ese sentido el particular que se siente agraviado pudiera ir en esa primera instancia con el medio de comunicación para saber con quién en el medio de comunicación y no tener como la incertidumbre de con quién voy y que lo trajeran a vuelta y vuelta.

El procedimiento de autorregulación contempla que es esta primera instancia que contempla dos supuestos. El primero, un programa en vivo, si el formato lo permite, puede hacerse la réplica en la misma transmisión. No es obligatorio, sino más bien es una situación voluntaria del medio de comunicación porque atiende más bien al formato del programa. Y el segundo supuesto es que el plazo vaya, en el caso de radio es mucho más accesible, que pudiera ir a la persona.

El plazo para poder ejercer esta primera instancia, estamos pidiendo que sean 20 días para solicitar y en estos casos también el medio de comunicación valorará en un plazo de tres días si procede o no la réplica y deberá transmitirla al día hábil siguiente o en la siguiente emisión, cuando se trate de medios de que no son diarios; y tratándose de medios impresos se publicará con las mismas características de extensión que fue

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 7, jpg

presentada o que se hizo la alusión en la réplica y en los medios electrónicos en el mismo horario y también con las mismas características.

¿Qué ocurre cuando en el procedimiento de autorregulación de los medios hay una negativa? El proyecto de ley prevé supuestos limitativos para esa negativa. No puedo decir yo simplemente, como medio de comunicación, no puedo decir: No porque no. Hay supuestos en los que yo puedo decir que no, y se exige al medio de comunicación que justifique y le notifique al interesado su decisión en un plazo máximo de tres días. Estamos buscando que sea un procedimiento expedito, por eso es que los plazos son así de breves.

En el caso de que ya le hayan notificado que no procede su réplica, entonces la persona legitimada pudiera ir ante la autoridad administrativa, que es la Secretaría de Gobernación, para una declaración administrativa de infracción.

¿En qué casos? Son los supuestos. Cuando no hubiera recibido la notificación; cuando habiendo recibido la notificación no estuviera de acuerdo con el contenido; o en el supuesto de que el medio de comunicación no hubiere publicado o transmitido la aclaración en los términos previstos por la propia ley.

Independientemente de esto, de esta instancia administrativa, pues el interesado siempre tiene a salvo las vías jurisdiccionales que lo protegen y que además viene después el asunto de daño moral, porque ya al menos en cuestión federal ha sido eliminada la instancia penal; no así en algunos estados en que sigue vigente.

Características

Es un acto privativo, del procedimiento administrativo; al ser un acto privativo tiene que dársele garantía de audiencia y formalidades esenciales del procedimiento. Se prevé la posibilidad de conciliación durante la sustanciación de procedimiento, es decir, a un aquí puede volver a intentarse la conciliación. Se establecen

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 8, jpg

requisitos para la solicitud de declaración administrativa de infracción; se obliga a la Secretaría de Gobernación a tener formatos ya listos, ya previstos para que sea mucho más accesible al ciudadano poder presentar su procedimiento, su solicitud ante la propia dependencia, y el particular puede solicitar a la dependencia el apoyo para hacerse de las copias de la publicación donde se le lesiona su derecho cuando no puede acceder a él por vía directa. Y se prevé un plazo de cinco días para que el medio de comunicación dé contestación a esta solicitud o a esta petición que hace el interesado.

Se hace un análisis del estudio, se desahogan las pruebas y la autoridad dicta una resolución y se notifica a las partes. En contra de estas resoluciones pues también procede al ser una resolución administrativa pues también procede el recurso de revisión.

¿Cuáles son las infracciones y sanciones que estamos previniendo? Cuando el medio de comunicación no publique o transmita el contenido de la réplica solicitada por la persona legitimada en los términos de la ley su sanción será precisamente el publicar o transmitir el contenido de la réplica.

Cuando no inscriba a los responsables de resustanciar en la vía de la primera instancia o en la parte de autorregulación la solicitud del derecho de réplica hay una sanción de una multa de 100 a 200 días de salario mínimo vigente; previmos estos montos porque sabemos que hay medios de comunicación chiquitos y hay medios de comunicación grandes, entonces hay que dejar un equilibrio para que la autoridad pueda decidir al respecto.

Tercero, que no se informe a la secretaría de las sustituciones de estos responsables. Ahí también hay una multa en el mismo sentido, del mismo monto, cuando no entregue al solicitante de la réplica la justificación ya mencionada, también hay una multa de 100 a 200 días.

Cuando la negativa a publicar o a transmitir la aclaración de información, a juicio de la secretaría, sea notoriamente impropio, la multa se incrementa y la sanción puede ser de 200 a 2 mil días de salario

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 9, jpg

mínimo o bien, que no se publique o transmita el contenido de la réplica y que resuelva la secretaría también hay una sanción.

Y cuando haya algún otro tipo de violación, por ejemplo, que habiendo ya emitido la Secretaría de Gobernación una sanción pues no cumpla con ella, también hay una multa de 200 a 2 mil días.

El proyecto está diseñado de manera tal que la sanción natural que impondrá la secretaría al medio de comunicación sea una vez que haya negado la instancia de conciliación, por así llamarlo. Y es ésta la finalidad de lograr un sano desarrollo de la réplica, inhibir que el medio de comunicación, de manera sistemática no quiera entrar al análisis de solicitudes de primera instancia o de autorregulación y que derivado de eso genere una carga mayor a la Secretaría de Gobernación.

Se establecen sanciones en todos los supuestos y se establecen incluso causales para la individualización de la sanción, y para que pueda haber criterios mucho más claros para la Secretaría de Gobernación y que no sean éstos de manera arbitraria fijados por la misma.

En términos generales ésta es nuestra propuesta. Estamos a sus órdenes para cualquier comentario.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, Dora, muchas gracias, Rocío.

Yo le pediría en segundo término al diputado Cuauhtémoc Sandoval que si nos puede explicar la iniciativa que también se presentó durante el periodo... no el extraordinario, durante el receso, en la Permanente y que nos ha sido turnado a la Comisión de Gobernación. Por favor, diputado Sandoval.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez: Muchas gracias. En primer lugar creo que el derecho de réplica aquí que tenemos los diputados federales en el seno de la Congreso de la Unión, a raíz de estas

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 10, jpg

comparecencias que ha habido como la de ayer, del señor Murillo, del señor Procurador y del secretario de Seguridad Pública, hemos retrocedido en los procedimientos internos.

Antes, exponía uno, respondía el secretario o el funcionario citado, y después, uno tenía derecho a réplica. Lo vimos en la sesión de ayer, que primero ni nos dejaron subir en nuestra propia casa a la tribuna, y la tribuna la usaron violando el Reglamento, quienes no son diputados federales y la Constitución y la Ley Orgánica dice claramente que la tribuna de la Cámara de Diputados sólo la usan los legisladores, y ayer sucedió lo contrario, los legisladores estábamos allá abajo, como la diputada Layda Sansores, como la diputada Valentina Batres, que hicieron uso de la palabra, no sé otros si la hicieron y quienes ocuparon la tribuna eran funcionarios que no eran legisladores. Además, pues ya vieron ustedes todo el cuestionamiento que tienen encima.

Entonces, bueno, esto salta al a vista cómo el derecho de réplica que tenemos nosotros, los diputados federales, ni siquiera se cumple al interior de nuestro propio Palacio Legislativo.

En segundo lugar, creo que recordando que hoy estamos conmemorando 40 años del 68, me parece que es importante rescatar que ha habido una lucha larga de la sociedad mexicana de amplio sectores de la sociedad mexicana en demanda del respeto a las garantías individuales. Creo que el 68 fue todo un parteaguas histórico en la vida política nacional, así todo mundo lo reconoce, en la cual, por primera vez el Movimiento Estudiantil no planteaba más becas, más comedores estudiantiles, más bibliotecas, sino el movimiento estudiantil planteaba libertad de expresión, libertad de los presos políticos, apertura de los medios de comunicación.

Recordemos que cuando las manifestaciones de hace 40 años pasaban aquí por Paseo de la Reforma, pues el grito era: "prensa vendida". Y excepto muy pocos medios de comunicación, el 68 fue la versión oficial, la versión que salía de Los Pinos y de Palacio Nacional y no la versión del Movimiento Estudiantil.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 11, jpg

Entonces, creo que necesitamos rescatar este tema. Me parece que es muy importante que este temas de las garantías individuales se haya, que está en el título primero de nuestra Constitución Política, digamos, haya sido producto de toda una lucha, y después nos concentramos en el tema de la lucha por los derechos electorales, el respeto al voto, el tema sobre todo de la no ingerencia de gobierno en los asuntos electorales, cuestión que si bien se ha avanzado, pues estamos todavía lejos de haber llegado a este tema.

Y entonces el derecho a réplica, como yo lo señalo en mi exposición de motivos, pues muchas veces se vio como un tema de exquisiteces de los académicos, de los especialistas, de quienes estaban siguiendo estos temas en la Reforma del Estado, y creo que ha llegado el momento en reglamentar esto que incorporamos en el artículo 6o. constitucional, que es el derecho a réplica.

Me parece que también aquí tenemos que dar cuenta de que México ha suscrito, no diputada, compromisos internacionales como usted le llama, sino tratados, convenciones internacionales que es preciso que México, si los firma, sea parte de esos compromisos que llamaba la diputada, pero que en derecho internacional se llaman tratados y convenios internacionales.

Ha habido toda una discusión que aquí los magistrados y nuestros expertos en derecho constitucional, ha habido de si los tratados internacionales están por arriba de la Constitución o por abajo o por en medio. Cuál es el grado de compromiso que un país adquiere cuando suscribe convenciones y tratados internacionales.

Lo real es que, al margen de si están arriba o abajo, quién tiene preponderancia y supremacía en estos tratados internacionales, si nuestra Constitución o los tratados internacionales, lo real es que lo que necesitamos es incorporarlos a nuestra legislación, de tal modo que forme parte, no un cuerpo extraño sino algo que sea inherente a nuestra propia legislación.

De este modo pues, yo creo que lo que está en el fondo de todos estos planteamientos que hay, creo que en eso coincidimos todos los legisladores, es en el sentido de lograr un régimen de mayor equidad entre los

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 12, jpg

ciudadanos en cuanto a su participación en los espacios públicos y privados de opinión. Yo creo que este es el tema central fundamental de nuestro planteamiento.

Creo que también hay otro tema, que es cómo simplificar y cómo garantizar que el derecho de réplica sea en el momento, en el justo momento en que estemos, digamos, en un proceso electoral, sí, la réplica, si el derecho de réplica se tarda un conjunto de días, semanas, meses, pues esto ya no tiene ninguna, ya el derecho de réplica no tiene el sentido, la orientación que debiéramos darle.

Así ocurre, ha ocurrido y espero que con las reformas cambie el tema de delitos electorales. En Guerrero tuvimos elecciones en el 2005 para gobernador y el PRD interpuso una demanda contra un funcionario del PRI, tres años después lo encarcelaron. Pues hasta nosotros mismos le dijimos ya: a toro pasado como que libérenlo, por favor, porque era un profesor de secundaria que uso la secundaria para repartir propaganda del candidato del PRI, y tres años después lo encarcelan.

O sea, ¿ya para qué? O sea, los delitos electorales tienen que ser castigados en el momento ipso facto de tal modo que surtan efecto en el proceso electoral. O sea, el que se extralimite de gastos electorales, debe ser sancionado en lo inmediato porque si no, pues no tiene ninguna razón de ser nuestra legislación.

Y yo creo que este es el espíritu que está contenido en las reformas constitucionales en materia electoral que aprobó esta soberanía.

Entonces, este derecho a réplica de lo que se trata en esta propuesta que, incluso, yo lo dije en la tribuna del Senado de la República porque ahí nos reuníamos la Comisión Permanente, prácticamente lo que yo me fusilé fue la propuesta que hizo la CENCA en materia de derecho de réplica en la cual también estuvo, creo que tú estuviste Jorge, en estos trabajos de la CENCA, y le hice algunas modificaciones, y ésta fue la que presenté. De lo que se trata es, simplificar todo el procedimiento judicial y el garantizar que el ciudadano, la

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 13, jpg

persona involucrada tenga garantizado este derecho de réplica, de tal modo que se habla de los procedimientos, y poco lo digo, y a ver si como estamos aquí en un espíritu de debate...

... iniciativa similar, siendo de nuestro Grupo Parlamentario también y sentía que era un poco complicado ir ante un juez y al amparo. Entonces en todo este procedimiento judicial ya podríamos alargar los tiempos, y el derecho de replica ser observable en la práctica.

De tal modo que la propuesta que nosotros hicimos fue en ese sentido de simplificar este derecho de replica. Está también el capítulo dos, el procedimiento judicial que hay que demandar y finalmente las sanciones que tienen que ver, básicamente no hay mucha diferencia, con algunas de las propuestas que estuve analizando y que vamos a observar el día de hoy y que se refieren a sanciones valuadas en salarios mínimos.

Lo que proponemos es una multa de mil a 5 mil días de salario mínimo general vigente en el DF cuando sin notificar, sin mediar la notificación al que se refiere el artículo 19 de esta propuesta de ley, que es que el juez dicte sentencia en 48 horas.

De tal modo que ésta es la propuesta que nosotros hicimos, creo que estamos en posibilidades de hacer un ejercicio legislativo que nos permita a la brevedad y saludo esta iniciativa, del diputado Diodoro de hacer un seminario para unificar criterios y entrar a un dictamen rápido, legislativo de tal modo que nos permita que este derecho que tienen los ciudadanos podamos ya tener un reglamento, una reglamentación que permita que entre su vigencia a la mayor brevedad posible.

Y digo que es muy benéfico, porque generalmente no hay este tipo de audiencias con los proponentes de las visitas iniciativas y se hacen dictámenes que no contienen y no reflejan el espíritu de lo que está contenido.

Con esto terminaría, resumiendo que estos temas de derechos individuales han sido conquistados y creo que estamos a 40 años del 68, un buen homenaje que podríamos hacer a los caídos, a quienes dieron esa

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 14, jpg

contribución, esa lucha es garantizando este derecho de replica de los ciudadanos mexicanos. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Diodoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, diputado Sandoval. Tiene la palabra el diputado Amador Leal, que nos acaba de llamar para decirnos que está atorado en el tráfico y que si no tienen inconveniente los compañeros legisladores invitados de que sea su asesor quien nos haga una presentación muy concreta. Si no tienen inconveniente, por favor.

¿Cuál es tú Nombre?

El ciudadano Alberto Peralta: Alberto Peralta

El presidente diputado Diodoro Humberto Carrasco Altamirano: Alberto Peralta, por favor Alberto.

El ciudadano Alberto Peralta: Muy buenos días, el pasado 13 de noviembre se reformó la Constitución y se estableció el derecho de replica. Curiosamente no se estableció en el capitulo concerniente a la legislación electoral, sino como una garantía, es una garantía general.

No se circunscribe a los procesos electorales ni a la materia electoral, es una garantía para todo ciudadano. Y los dictámenes de las comisiones, fueron sumamente claras y reiterativas al señalar que eran una garantía. El problema es que es una garantía que solamente puede ser vulnerada por un particular. Porque solamente un locutor o una empresa de comunicación social la pueden vulnerar.

Curiosamente, el único medio que tenemos en la Constitución para defender las garantías, según el 103 constitucional, es el juicio de amparo. Eso no nos lleva a otra cosa más que a abrir la posibilidad de amparos contra actos de particulares. Ahí nos inspiramos en la constitución Bolivariana de la Venezuela por influjo

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 15, jpg

de un anticonstitucionalista colombiano que cita a Alvaro Echeverri Uguburro, cita que en el constitucional venezolano se haya abierto esto, lo cual no es cierto.

El artículo 27 de la Constitución habla de forma genérica de la Ley de Amparo y remite una ley en donde ésta ley reglamentaria establece el amparo contra particulares, no en el texto mismo de la Constitución, poderosa, bueno, en fin.

De esta manera, fue que preparamos este proyecto de decreto, que tiene este primer problema, solamente un particular puede violar esta garantía, que es una garantía porque está en el capítulo y porque además fue contundente el dictamen de las comisiones. El problema que tendríamos aquí, es en su instrumentación. Brevemente la diputada Batres comentaba que un juicio civil es muy largo, tarda dos años, bueno, cuando bien nos va.

Sin embargo, el amparo también puede ser un poco largo, en estos casos, para efecto de lo que se requiere. Entonces, se propone crear un capítulo especial donde el incidente de suspensión en nuestro juicio de amparo tenga efectos restitutorios y tenga efecto de sentencia.

Y recordamos, aquí el maestro Arturo Saldivar, nos lo enseñaba muy claro en la escuela, la vieja tesis de 1920 de don Ricardo Couto de la suspensión con efectos restitutorios que es lo que inspiró la base para preparar este proyecto de decreto, en efecto de que el equivalente a nuestro incidente de suspensión sea en sí la tramitación del juicio de amparo mismo en esta materia, que en esta materia procedería contra particulares.

¿Por qué podemos hacer esto sin tocar la Constitución? Porque la Constitución no nos define en ningún lado lo qué es la autoridad responsable. Nos cita don Alfonso Noriega Cantú dos tratados muy importantes: uno de Silvestre Mora Cora de 1902 y el de Fernando Vega de 1883, que fueron los que dieron la base para

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 16, jpg

definir la autoridad responsable que nunca se definió en el texto mismo de la Constitución. Se dejó a la Ley Reglamentaria, está en el artículo 11 de la Ley de Amparo.

Y sí en el artículo 11 homologamos como autoridad responsable estos particulares, no es necesario tocar la Constitución para que pueda proceder el amparo contra particulares, en este caso específico, porque la Constitución lo establece como garantía. La verdad es que no tendría mucho más que comentar y muchas gracias por su atención y su paciencia.

El presidente diputado Diodoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, Alberto, muy amable. Finalmente tenemos la iniciativa que propuso la diputada Batres, que déjenme subrayar que en la última reunión que celebramos de la mesa directiva de la Comisión de Gobernación, la diputada Batres fue quien propuso, dada la riqueza de propuestas que tenemos o de iniciativas que tenemos, que pudiéramos celebrar este encuentro, cosa que fue aprobada unánimemente por la mesa directiva.

Así que la diputada Batres, promovente de esta reunión y además promovente de una iniciativa en materia de derechos de replica, tiene la palabra.

La diputada Valentina Valía Batres Guadarrama: En realidad quiero aprovechar, ustedes, que nos acompañan especialista tanto en derecho como en el tema de los medios, más que leerles de nueva cuenta nuestra propuesta legislativa, quiero visualizar cuáles son los dos temas que nos tienen debatiendo en todas estas propuestas legislativas.

Uno nos acerca a un debate al sujeto garantizador, ¿quién es la institución que garantiza un derecho? Y como ya lo dijo quien habló antes de mí, estamos hablando de la garantía constitucional que es violada entre particulares, porque los medios de comunicación son un particular.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 17, jpg

Estamos hablando de que el derecho de repulca no es un tema electoral, que la corrección o el derecho de rectificar datos que puedan publicarse incorrectamente no tienen porque ser trazados bajo el criterio de una administración pública o de una institución si se agravia al particular o no se agravia al particular, sino el derecho de corregir datos o de rectificar datos incorrectos.

Está la Administración Pública Federal hecha para garantizar un derecho... y dentro de la naturaleza de nuestros tres poderes es el Poder Judicial, el que tiene la naturaleza de garantizar el ejercicio de un derecho. Entonces, todos los proyectos valen la pena, comenta, todos los proyectos de iniciativa han confiado que la primera parte es una solicitud del particular al medio de comunicación.

No hemos abandonado esa parte, pero la segunda parte, que una vez que el medio de comunicación se negó como se le garantiza al individuo el ejercicio de un derecho, bueno, ésta es la parte importante: ubicar qué institución está garantizada para el ejercicio de un derecho.

Por eso es que presentamos una iniciativa donde fuera una acción jurisdiccional. Que fuera el Poder Judicial, que está hecho para, efectivamente, determinar a quién le asiste el derecho.

Además obligar al particular, porque yo creo que la Secretaría de Gobernación —por más que sea la Secretaría de Gobernación— no tiene una autoridad implícita en el ejercicio de sus funciones. Aunque sea la que regule a los medios de comunicación o les otorgue la concesiones. No tiene una facultad extra para obligar al medio a transmitir la rectificación de hechos o de datos que pide un particular.

Y sí el Poder Judicial. Sí tiene esa facultad, esas son sus facultades, obligar tanto a autoridades como a particulares a la realización de un acto para garantizar los derechos de los otros.

En el otro debate se ubica en el procedimiento. Efectivamente, si no le ponemos y solamente mandamos el proceso o este procedimiento, y que la institución garantizadora sea el Poder Judicial y no cambiamos, o no

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 18, jpg

modificamos, corremos el riesgo de que el procedimiento por el cual se pelee el ejercicio de un derecho sea el derecho civil. Y nos vamos a ir a un tiempo largo, cuando la magia, o el chiste de garantizar la rectificación o el derecho de réplica es la inmediatez para que se rectifique. Si no, pues el agravio ya ni siquiera tiene un hecho de conexión en tiempo y espacio. Si el Poder Judicial resuelve dos años después, con suerte.

Por eso la Ley de Amparo, el instrumento del amparo, es el que es el natural dentro de nuestro derecho para proteger a un particular de otro particular ante una violación de garantías individuales o de derechos fundamentales.

Estos son, finalmente, las dos discusiones que ubicamos más allá de los detalles que pudiéramos nosotros discutir y trascender para hacerlos más acabados, que es la propia definición del derecho de réplica como el reconocimiento que tiene un individuo de pelear que los datos que proporcionan de él —cualquiera de estos— se tenga la oportunidad de que se corrijan cuando estos no son leales o fieles a la información del individuo, sin pasar ni atravesar por la valoración moral que puede, además, ser muy extensa y discrecional si agravió o no agravió. Porque eso solamente lo sabe, finalmente el individuo.

Entonces, imagínense a Gobernación valorándole a un individuo si la información incorrecta que transmitió un medio de comunicación le agravió. Ya no está valorando si es incorrecta, sino que va a valorar, en una valoración moral, si efectivamente el dato impreciso le violentó, le agravia o no le agravia a su honor o a su honorabilidad. Entonces, se vuelve muy complejo.

Por eso es que también en una parte, que habrá que darle la mayor dimensión para que ningún individuo pudiera ser que se le pichicatee el reconocimiento de un derecho, pues tiene que ser una concepción mucho más amplia de protección a lo que nosotros estamos reconociéndole al individuo como derecho.

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 19, jpg

Yo lo dejaría aquí porque si no. Los elementos están dados. Creo que la idea de hacer un foro de esta naturaleza es que, de alguna manera, le amplíen al legislador la concepción o la visión de la manera en que podemos hacer mejor nuestro trabajo a la hora de aprobar esta ley o la que resulte de esta discusión de legisladores. De tal manera que el efecto sea que se garantice el ejercicio de un derecho reconocido en la Constitución. Entonces, la diversidad de quienes nos acompañan nos va a ampliar, seguramente, nos va a enriquecer nuestro conocimiento sobre el tema.

Muchas gracias, y muchas gracias por haber asistido a esta convocatoria.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, diputada Batres.

Me parece que todo mundo está de acuerdo en la importancia del derecho de réplica. Todo mundo estamos de acuerdo en que es un tema que va más allá del tema electoral, por supuesto. Me ha quedado claro también, en las propuestas, que los ejes de la discusión finalmente son la institución garante del derecho de réplica y el procedimiento.

Así que quisiera escuchar la opinión de nuestros distinguidos invitados. Empezaríamos por nuestro amigo, el senador Arturo Núñez Jiménez, que además fue un muy activo coautor de la reforma constitucional en materia electoral. Así que te dejo con la palabra, Arturo.

El senador Arturo Núñez Jiménez: En primer lugar, muchas gracias por la invitación a la Comisión de Gobernación, y particularmente a su presidente, para estar esta mañana con ustedes.

En segundo lugar, una felicitación. Por lo menos se han englosado aquí cuatro iniciativas que dan cuenta del interés que entre los diputados ha generado el que este derecho, que llega tardíamente a la Constitución mexicana —hay países que lo tienen desde el siglo XIX, garantizado el derecho de réplica, de respuesta, de

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 20, jpg

rectificación— pues se pueda concretar cuanto antes. Y qué bueno que haya estas distintas iniciativas que dan cuenta de este interés y de esta necesidad.

Empezaría por decir que no soy especialista en el tema y tampoco soy abogado, lo que no sé si sea bueno o malo. Pero, evidentemente, de haber estudiado y analizado el tema como legislador, de la lectura de las cuatro iniciativas que se ha dado cuenta aquí, más la que presentó en el Senado el senador Alejandro Zapata Perogordo, que en cuanto al tema de procedimiento, lo remite también como una cuestión de procedimiento a la Secretaría de Gobernación.

Si bien el centro del debate estaría en la autoridad garante y en el procedimiento consecuente para que el derecho de réplica sea una realidad, quisiera comentar de la lectura de las iniciativas —no me referiré, en este caso a ninguna en particular— algunas cosas que habrá que afinar a la hora de finalmente construir los acuerdos y hacer el dictamen.

Por ejemplo, en cuestión del objeto del derecho de réplica, la Convención Americana de Derechos Humanos habla de información inexacta o que agravie a cualquier persona. Dice un principio clásico de la información, y en general de la expresión, que los hechos son sagrados y la opinión es libre. Y todo código de ética periodística tendría que empezar por reconocer esto. Hay que dar cuenta de los hechos con la exactitud con la que ocurrieron y, después —eso es la noticia—, en el editorial se puede interpretar y juzgar esos hechos conforme a la valoración de quien emita la opinión.

El problema es que en nuestra tradición de comunicación social en México con mucha frecuencia los hechos son editorializados. Lo cierto es que mezclar información de hechos con opinión sobre hechos se vale en el género periodístico del reportaje, que combina otros muchos géneros periodísticos. Pero en la noticia se tendría que informar del hecho y luego opinar de él, separando una cosa de la otra.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 21, jpg

Como esto lamentablemente no ocurre, tendríamos que precisar con mucho detalle en la ley cuál es el objeto del derecho de réplica —no el sujeto legitimado para interponerlo— para efectos de que, por una parte, no permitamos que, bajo el pretexto de mezclar hechos con opiniones, no se pueda cuestionar la inexactitud de los hechos. Pero de otra parte, no podamos... incidir en coartar la libertad de expresión porque estemos replicando opiniones. Es un tema de una frontera difícil de delimitar, pero hay que hacerlo.

Lamentablemente la práctica de los medios de comunicación no cumple en lo general con este principio número 1 de la información, hechos sagrados, opinión libre, se mezclan indebidamente.

Otra cosa, antes de entrar al tema esencial de la autoridad garante y el procedimiento para concretar la garantía, se dice en casi todas las iniciativas con buen criterio cuándo no procede la replica, y uno de los supuestos cuando no procede es, si ya se hizo, previamente la replica por el propio medio.

Ahí hay que cuidar que sea a satisfacción del agraviado, porque al ratito hacen las cosas a su modo y dicen: “ya dijimos que no es tan ratero, ya corregimos”. Debe ser a satisfacción del agraviado, porque de otro modo hay muchas formas de rectificar unilateralmente y estamos conculcando la posibilidad de que rectifique quien finalmente fue afectado.

Hay en algunas de las iniciativas la inclusión como uno de los sujetos que debe responder las agencias de información, y hay otro donde se señala por qué no debiera ser, creo que debe ser a los medios de comunicación. Las agencias como intermediarias juegan un rol diferente, a final de cuentas es el medio o eventualmente quien firme la nota, la información que da origen al ejercicio del derecho de replica.

Las sanciones, coincido también, no sólo debieran ser peculiares, tienen que ver con la materia que se trate. Porque habrá quienes le puedan apostar a que les reditúa más pagar multas que cumplir con su obligación con el derecho de replica. El procedimiento, evidentemente y el órgano garante

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 22, jpg

Aquí tenemos dos tipos de propuestas: quienes señalan que debiera ser por la vía del derecho administrativo a través de la dependencia del Ejecutivo, que tiene que ver dentro del derecho administrativo con el derecho de las concesiones. Y por ser la autoridad interlocutora de los medios, debiera serlo. Por una parte, porque en otra es la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, debiera ser la Secretaría de Gobernación la que desarrolle un procedimiento administrativo que detallaba Dora Alicia en la propuesta que hacen tres diputados de Acción Nacional.

Creo que enfrentamos el problema de que no estamos ante un hecho de relación entre la administración y el administrado, que sería el fundamento para administrar, en consecuencia, la solución. No es la autoridad la que está estableciendo el perjuicio, el daño o la violación al derecho de la persona que se sienta afectada por una información inexacta o agravante en términos de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Habría que pensarle y obviamente la vía administrativa no podría prescindir, posteriormente, de la vía jurisdiccional. Concretamente, sea por la vía del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Fiscal y después por el amparo, lo cual nos crearía muchas instancias para que finalmente se concretara el derecho de replica.

Por otra parte, hay por lo menos la propuesta del diputado Amador Leal, de la diputada Batres, que plantea el que pueda ser de manera directa acudir al amparo. Y viene el debate de si los concesionarios, para estos efectos, se pueden asimilar como si fueran autoridad.

Un problema a fin, no similar, lo tuvimos en la materia electoral cuando, ustedes saben que por una tradición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero por vía de jurisprudencia y luego por disposiciones expresas de la Ley de Amparo, estableció que el amparo no procedería en materia electoral.

Cuando creamos la instancia protectora de los derechos humanos, también la relevamos que tuviera ingerencia, obviamente, en actos jurisdiccionales, laborales y electorales. Y no teníamos un instrumento

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 23, jpg

legal, como nos obligaban los instrumentos internacionales de los que somos parte, para garantizar los derechos políticos del ciudadano. Y cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos empezó a recibir quejas de mexicanos por violación a los derechos políticos, en varias de sus resoluciones nos recomendó que legisláramos para tener el amparo electoral, porque no operaba para efectos de orden del amparo.

Estaba la tesis de que el amparo tutela garantías individuales que se refieren a toda la población, y los derechos políticos son una forma distinta porque sólo se refieren a los ciudadanos, a una parte de la población.

Los propios criterios de la corte y la resistencia por muchos años a entrarle al tema electoral, en la reforma del 96 cuando diseñamos un sistema integral de justicia electoral, diseñamos un recurso específico, un medio de impugnación, el juicio de los derechos político-electorales del ciudadano que originalmente concebimos para incluir a los actos y resoluciones de los órganos directivos de partido. Dado que el derecho a votar y ser votado se ejerce esencialmente, sobre todo el pasivo, con el monopolio de la candidatura de los partidos, de que este juicio de protección también tutelaría los derechos del militante.

Tengo en mi bitácora de aquellas negociaciones, el día y la hora en que la representación de Acción Nacional, en el último momento, dijo que no creía conveniente esta reforma porque iba a ser la mano del gato metida en la vida interna de los partidos. Esto hizo consenso y se retiró.

Conocemos la historia. El Tribunal primero dijo: cuando recibió reclamos en ese sentido, que los partidos no eran autoridad, y por lo tanto, no procedía que el Tribunal tutelara, que se fueran al IFE para que reclamaran un incumplimiento estatutario y de lo que resolviera el IFE, ahí sí el Tribunal podía entrar”

Esa fue la primera jurisprudencia. Posteriormente el Tribunal evolucionó y dijo que sí podía entrar, basado en el derecho al debido proceso que tiene todo mundo en el 16 constitucional. Y alguna cuestión que se nos

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 24, jpg

quedo de cuales eran los actores del juicio de protección de los derechos político-electorales, que la persona que me ayudaba a mí a ir bajando o subiendo lo que reportaban las negociaciones, omitió quitar y mencionaba a los partidos políticos.

Con base en ello, el entonces magistrado Leonel Castillo propuso como tesis de jurisprudencia que los partidos sí se metieran en la vida interna, pero una vez que se agotaran las instancias internas. Esto lo constitucionalizamos en la reforma del 2007, ya no es sólo jurisprudencia el tribunal, ya está establecido, nada más que no haya lo que le llaman... que se agoten primero las instancias del partido y sólo después se pueda acudir al Tribunal para la protección de los derechos político-electorales.

El asunto es si podemos asimilar al concesionario en la prestación de un servicio público de radiodifusión o de televisión como autoridad, como de alguna manera se asumió respecto a los partidos. El asunto es que en el caso de los partidos, por definición constitucional, son entidades de interés público y viene toda la historia de la relación entre partido y derecho...

... regularlos, constitucionalizarlos; y dice Klaus von Weime "hoy los partidos son pensionistas del Estado. Al final de cuentas son sujetos de derecho público si no pleno, por lo menos por sus fines.

No podría reclamarse que se les conciba como asociación privada para su vida interna y que hagan con ella lo que quieren, don de la ley de hierro de las oligarquías de Michael sigue operando y que sean en cambio sujetos de derecho público y de una serie de prerrogativas, empezando por el monopolio de la candidatura, el financiamiento público, el acceso gratuito a radio y televisión, las franquicias postales y telegráficas, etcétera, la participación de la autoridad electoral, sólo sujetos de derechos y no de obligaciones en tanto instrumentos fundamentales de la democracia.

Aquí no encontramos que las sociedades mercantiles por un lado, o los concesionarios o permisionarios puedan asumirse como entidades de interés público, que es la naturaleza que la Constitución le da, por lo menos como está hoy en día la Constitución. Obviamente la Constitución se puede reformar, pero si

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 25, jpg

partimos del supuesto de como está hoy en día, yo veo complicado convertir en autoridad para estos efectos de un particular a otro.

¿Qué nos queda entre al acto administrativo a cargo de Gobernación y el acto jurisdiccional directo vía el amparo? Siendo una relación entre dos particulares, el agraviado y el agraviante, la vía civil es la que se impone. Efectivamente, si nos vamos a la vía civil ordinaria nos vamos a las calendas griegas y no habría efectividad en el derecho de réplica.

Por eso de la propuesta que originalmente se le planteó al CENCA, la que ahora asumió el diputado Sandoval, ahí se plantea, sí, la vía civil, pero con un procedimiento especializado y sobre todo sumario, oral, muy rápido, lo cual tampoco impediría que una vez que la autoridad resuelva por la vía civil, se pueda ir al amparo. Evidentemente que ya tendrá su propio ritmo, pero obviamente la primera instancia tiene que ser ante el propio medio como lo recomienda la Convención Americana de Derechos Humanos, que deben de tener un representante para atender el derecho de réplica.

En términos de cultura democrática no habría que ver el derecho de réplica como un atentado a los medios o a la libertad de expresión, sino como una coadyuvancia para que la verdad prevalezca en la información pública que es el nuevo espacio público hoy en la moderna democracia.

Se dice que la democracia pasó del ágora ateniense al parlamento y hoy al estudio de televisión. Si ésta es la nueva ágora, evidentemente es una coadyuvancia del ciudadano que se preocupa por su interés personal y el perjuicio que le puede generar la información inexacta o agraviante que coadyuve a que lo que se difunda sea verdad y ningún medio tendría que ver esto como un asunto de agravio a su vez, sobre todo que se establecen los matices. No será ilegal, no será altisonante, no implicará insultos y no se referirá a ninguna otra cosa que al tema exacto que se está replicando.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 26, jpg

Me parece que es importante, sí, debatir las vías; qué bueno que haya este foro, pero creo que debiéramos no por un asunto de técnica jurídica, portante, sin lugar a dudas, retrasar más la entrada en vigor de este derecho que, efectivamente, trasciende lo electoral. Serían mis comentarios.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, senador Núñez. Muy enriquecedores e ilustrativos comentarios. Gracias, Arturo.

Se ha mencionado aquí en más de una ocasión el tema del papel de coadyuvancia y del secretariado técnico del “CEPNA” en uno de los proyectos, por lo menos al que hizo referencia el disputado Sandoval y que tiene que ver también con la base de la propuesta que hizo el senador Zapata Perogordo, invitamos a Jorge Alcocer, presidente de CEPNA para que nos platique también cuál es la opinión y cuál era, Jorge, el criterio que se discutió en las famosas mesas de negociación de la reforma Judicial y el sentido que se planteó inicialmente al tema del derecho de réplica. Por favor.

El ciudadano Jorge Alcocer: Muchas gracias. Gracias por la invitación. Efectivamente, el asunto de la reglamentación del derecho de réplica ya lleva varios meses de discusión, varias iniciativas y estamos ante la repetición de aquella situación que se vivió cuando el derecho a la información que decían “no le encontramos la cuadratura al círculo”. ¿Cómo cuadrar el derecho de réplica y cómo hacerlo efectivo?

Hay una serie de iniciativas, repito. Nosotros en el centro de estudios, por instrucción de la Mesa Directiva del Senado, que digamos que es la institución con la que nosotros tenemos la relación directa, trabajamos a partir de la iniciativa que en ese entonces era la única presentada, que era la del senador zapata Perogordo. La instrucción que recibimos de la Mesa Directiva fue revisar esa iniciativa, hacer un estudio de derecho comparado muy rápido —vimos siete países obviamente a través de documentación— y sugerir posibles vías de solución para hacer factible un dictamen en breve plazo.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 27, jpg

El proyecto se presentó al grupo de trabajo formado por los partidos políticos de mayor número de senadores entre los que estaba desde luego el senador Arturo Núñez, participó también el senador Jesús Murillo Karam y el senador Humberto Aguilar Coronado. Ellos conocieron el resultado de nuestro trabajo que se concretó en una propuesta para hacer una nueva iniciativa de derecho de réplica y no pretender transformar la del senador Zapata Perogordo, porque la propuesta que contiene la que elaboró el CEPNA en la parte de la solución del órgano que garantizaría el ejercicio, es totalmente distinta. No pasa por un órgano administrativo, sino va directamente a la vía judicial por la vía ordinaria civil en un procedimiento que, como ya lo señaló el senador Núñez, se diseña de manera abreviada —prácticamente es oral— y con resolución casi inmediata, una vez que termina la audiencia de pruebas y alegatos.

Como la fórmula que el senador Zapata Perogordo tenía para la solución de la controversia y era totalmente distinta —los que han leído la iniciativa del senador lo conocen—, era darle a la Secretaría de Gobernación el papel de primer filtro garante del derecho; entonces no convenía intentar un dictamen que corrigiera de manera tan drástica la iniciativa del senador Zapata Perogordo.

De hecho lo conversamos personalmente con él y estuvo de acuerdo en que era mejor —si por esa vía se avanzaba en el Senado— hacer una nueva iniciativa para que hubiera claridad respecto de qué era lo que se estaba proponiendo. Es en ese sentido que se elaboró la iniciativa, se presentó en el mes de abril al grupo de trabajo y está pendiente en el Senado la solución.

Efectivamente, como lo señaló el diputado Othón Sandoval, nosotros no podemos estar más de acuerdo con su propuesta porque es la nuestra. Le quitó algunos artículos y la descuadró, pero vale. Quitó cuatro artículos que luego lo podemos comentar en detalle que no hay que quitarlos, porque entonces desarman parte del sentido de la propuesta. La propuesta tiene básicamente las siguientes características.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 28, jpg

Primero. Asumir claramente que el derecho de réplica es un asunto que inicia entre particulares. Inicia entre un medio de comunicación y un particular. Pero esos medios de comunicación —cuando en la medida de los casos que nosotros vimos que se discute el tema— casi siempre se está pensando solamente en radio y televisión. Pero el problema es que no, estamos hablando de cualquier medio de comunicación y eso debe estar presente y reflejado claramente en cualquier ley que pretenda regular el derecho.

Segundo asunto. No es un asunto solamente electoral. Ya aquí se ha dicho, no abundo sobre el tema. El derecho de réplica pasa por lo electoral; los partidos y los candidatos y los dirigentes y los diputados y los senadores, pueden ser usuarios del derecho de réplica, pero no son los únicos usuarios. La ley debe ser omnicomprendensiva para que cualquier sujeto, cualquier ciudadano afectado pueda de manera expedita hacer uso del derecho.

Tercer asunto que nosotros planteamos en esta iniciativa. No hay que calificar de dolosa o de agravante la información que... se pretende replicar, porque si no, nos metemos en un problema.

Basta con que sea inexacta y ese es el término que se propone utilizar por el entro de estudios en la ley, lo que se replica es información inexacta, porque queda abierta siempre la posibilidad de que el quejoso acuda por otra vía si siente que su honor, su prestigio han sido dañados, que ha sido ofendido y entonces, se va por la vía de daño moral, por ejemplo. Pero esa vía puede quedar permanentemente abierta.

Pero si en el derecho de réplica, al momento de resolver un asunto litigioso el juez está prejuzgando que sí hay ofensa o que hay dolo, entonces ya se estableció ahí una situación que confunde las vías jurisdiccionales.

Por ello, se prefirió en esta iniciativa, simplemente decir, ¿qué es lo que se replica? La información inexacta. El juez no va a calificar si fue dolosa, si fue agravante, si fue calumniosa, no corresponde a los

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 29, jpg

hechos y ahí retomo la frase que decía el senador Arturo Núñez, los hechos son lo que va a marcar el ejercicio o no del derecho.

Luego, poner ciertos límites, no creer que cualquier información, cualquier comentario puede ser replicado, porque entonces, simplemente va a ser imposible.

En particular, todo lo que se refiere a la crítica periodística, a eso le llaman la crítica editorial. Entonces, tenemos que también saber que el ejercicio de la libertad de expresión no debe quedar subordinado al derecho de réplica, aunque el derecho de réplica le pone un límite a la libertad de expresión, según dicen los que han estudiado este asunto.

Con esas consideraciones, entonces, lo que se diseñó o lo que se planteó en esta iniciativa, por desgracia no me pudo acompañar el doctor José Luis Vázquez Alfaro, que es un constitucionalista que trabaja con nosotros, pero lo que se diseñó fue un procedimiento por el cual, y con esto termino, el quejoso, en caso de que el medio de comunicación no le otorgue el derecho de réplica de manera injustificada, porque hay unas hipótesis en las cuales el medio de comunicación no otorgaría el derecho, y es un derecho irrestricto, porque te lo pido me lo das, si no, tienen que cumplirse ciertas condicionantes, ciertos requisitos y ciertas hipótesis.

El medio puede, con causa justificada, negar el derecho de réplica. Ahora, si lo hace, niega el derecho sin causa justificada o simplemente omite dar respuesta al quejoso, ahí es donde se abre el procedimiento directamente judicial.

El quejoso va ante cualquier juzgado del Poder Judicial federal y ahí presenta su demanda. Y ya viene entonces la decisión del procedimiento abreviado del que se ha hablado aquí, por el cual, en un plazo que transcurriría aproximadamente en diez días se resuelve el asunto.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 30, jpg

Sí es un procedimiento expedito, habrá que, en su caso, sobre todo, consultar con el Consejo de la Judicatura, con el Poder Judicial quienes conocen el Poder Judicial saben los problemas que éste puede tener. Pero nos parece que es mejor darle directamente la vía judicial, porque en cualquier caso si hay una instancia administrativa que intervenga, después contra la resolución de la instancia administrativa, el asunto terminaría, de cualquier manera, en el Poder Judicial.

De dónde tomamos el modelo de judicialización del asunto. De Francia, que es el país que desde 1822 incluyó el derecho de réplica en su legislación fundamental. Básicamente el caso francés, el caso español y de España, varios países de América Latina han adoptado el modelo judicial de solución de controversias en el ejercicio del derecho de réplica, que es el caso de Chile, que es el caso de Argentina, que tienen claramente una experiencia.

Finalmente, ya encontramos, en términos de la aplicación práctica del derecho, en prácticamente todos los países que incorporaron ese derecho de manera reciente o finales del siglo pasado en sus constituciones, en sus leyes, se produjo un brinco inicial en el ejercicio del derecho. O sea, una gran cantidad de casos, primer año, segundo año y luego se estabiliza. Y ya se convierte en un asunto, porque los medios aprenden a autodisciplinarse.

Ése es el efecto positivo que tiene el derecho de réplica. Y en esto... en esto hay que insistir, el derecho de réplica no es un derecho contra los medios de comunicación, es un derecho ciudadano que incluso, ayuda a los medios de comunicación a adoptar códigos de conducta autorregulatoria.

Y por eso, en la mayoría de los países lo que se observó a partir del tercer año de entrada en vigor de la ley, fue una caída sustancial en el número de solicitudes de derecho de réplica, porque los medios empezaron a adoptar nuevos códigos de conducta. Y en ese sentido, las leyes de derecho de réplica tienen un efecto positivo en la conducta de los medios de comunicación tanto impresos como electrónicos. Muchas gracias.

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 31, jpg

El presidente diputado Diodoro Carrasco Altamirano: Muchas gracias, Jorge, fueron muy clarificadores tus comentarios.

Yo le voy a pedir ahora a los expertos, que sí son abogados todos ellos, que nos den su punto de vista y sus comentarios sobre las ideas y propuestas que aquí se han discutido.

Y quiero empezar dándole la palabra al doctor Arturo Saldivar, del Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional. Arturo, por favor.

El doctor Arturo Saldivar: Muchas gracias. Antes que nada quiero expresar mi agradecimiento a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, y en particular, a su presidente, el diputado Diodoro Carrasco, por su amable invitación para participar en este seminario.

Voy a compartir con ustedes algunas reflexiones genéricas, de carácter constitucional, que me sirvan como presupuesto para posteriormente compartir con ustedes algunas inquietudes sobre el tema que más preocupa, que es el procedimiento y la garantía del derecho en sentido estricto.

Una primera idea que me parece que no podemos perder de vista, es tener claro que tanto el derecho o la libertad de expresión, como el derecho de réplica, como derecho instrumental que protege a su vez el derecho a la honra, a la vida privada, etcétera, son derechos fundamentales.

Esto significa que ambos derechos, como todo derecho fundamental, tienen una trascendencia constitucional y en ese sentido, una trascendencia también social.

Se piensa, todavía me toca leer y ver algunas sentencias en nuestro país, que hay derechos fundamentales que tienen un mero interés de naturaleza privado; es decir, que quien es titular de un derecho fundamental y

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 32, jpg

ese derecho es violado, lo único que estaría defendiendo, por ejemplo, en el juicio de amparo, es su propio derecho, como si se tratara de un juicio ordinario mercantil o civil.

Y esta distorsión genera una serie de criterios interpretativos muy desfavorables, que todavía siguen perneando en nuestro derecho judicial.

Lo cierto es que cada derecho fundamental que se protege en un instrumento de justicia constitucional, se protege no solamente en atención del individuo sino en interés de la propia Constitución.

Sin embargo, es cierto que hay algunos derechos que tienen esta trascendencia social en un sentido fuerte y otros no. Desde esta perspectiva se piensa también que la libertad de expresión tiene este sentido social en sentido fuerte y el derecho de réplica no. El derecho de réplica protege solamente al individuo que acude a solicitar la rectificación o en su caso, al medio de defensa que se trate.

Pero si vemos con cuidado debemos entender, varios tribunales constitucionales en el mundo lo han decidido así, que el derecho de réplica o de rectificación también tiene una implicación social de manera refleja, porque junto con el derecho del particular que se ha visto agraviado por la información falsa o agravante, está también el derecho de la colectividad de tener información veraz, oportuna y de escuchar a las diferentes partes de una determinada controversia que se plantea en los medios.

En este sentido hay un reflejo democrático en el derecho de réplica y no nada más un derecho que protege al particular en sí.

De cualquier manera, tendríamos que aceptar que el sentido más fuerte en esta perspectiva social lo tendría la libertad de expresión y que la armonía y la ponderación de los derechos debemos procurar hacerla defendiendo siempre el derecho de libertad de expresión, en primera instancia y tratar, como ya se dijo aquí, que el derecho de réplica no sea un pretexto para obstaculizar la libertad de expresión, que como todos

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 33, jpg

ustedes saben, es indispensable no solamente para el desarrollo democrático sino científico, artístico, etcétera.

En este sentido, prácticamente toda la doctrina, las sentencias y las leyes de derecho comparado y las iniciativas que hoy comentamos, hablan de que el derecho de réplica se va a referir a eso y no opiniones.

Esto, determinarlo a priori es extraordinariamente complejo, por qué, en muchas ocasiones las opiniones se presentan como hechos o los hechos están matizados de opinión.

Es muy difícil transmitir hechos puros, y no nada más en México, en todo el mundo. Nosotros podemos ver una misma noticia y esa misma noticia tiene una connotación diferente dependiendo de quién la esté dando y casi sin cambiar los hechos o sin cambiar los hechos. Entonces esto no es sencillo y me parece imposible que en una ley se pudiera prever de manera anticipada todo lo que puede suceder en la realidad, porque por más conceptos que pongamos y queramos acotar en la ley, al fin y al cabo estos conceptos requerirán una interpretación a posteriori.

Por ello la garantía del derecho es extraordinariamente importante y para discutir la garantía me parece que hay una premisa sobre la que debemos partir, que hoy por hoy se reconoce de manera amplia en la mayor parte del mundo, que los derechos fundamentales no son vulnerados exclusivamente por órganos de autoridad.

En México todavía la doctrina dominante, al menos dominante en número, sostiene que las garantías individuales, mal llamadas garantías individuales, porque realmente deberían llamarse derechos fundamentales, solamente son violadas por los órganos del Estado, y entonces establecemos una relación vertical y lo que analizamos para ver si algo es violatorio del derecho o no es el carácter material o formal del órgano que lo emite, y no el sentido o el contenido material del acto.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 34, jpg

Esto que hoy por hoy parece una verdad absoluta en nuestro medio no es connatural al juicio de amparo. Si nosotros analizamos las primeras sentencias de la Corte a principios del siglo XX, nos daremos cuenta que hay precedentes en que la Corte consideró a particulares, autoridades para efectos del amparo, porque hay que distinguir lo que es una autoridad y lo que es un acto de autoridad para efectos del amparo, y es evidente que los particulares pueden emitir actos de autoridad para efectos del amparo.

En la iniciativa de nueva Ley de Amparo que emanó de proyecto de la comisión redactora que designó el pleno de la Corte y que esperamos que algún día se dictamine, se encuentra una solución muy eficaz para este tipo de cuestiones, que si se hubiera aprobado en su momento quizás ya hubiéramos avanzado muchísimo.

De tal manera que un primer elemento, es decir no es exacto que la violación de derechos fundamentales se dé solamente en un sentido vertical. Cada vez se avanza más en el derecho comparado hacia instrumentos para proteger y sostener la eficacia horizontal de los derechos fundamentales. Hay algunos instrumentos que procede el amparo contra particulares, como la acción de tutela en Colombia, por ejemplo, y algunos otros, y hay otros que están matizados dependiendo del caso, de tal manera que esta idea jurisdiccional del amparo como instrumento para proteger éste y otros derechos que pueden ser vulnerados por particulares cuando realizan actos de autoridad para efectos del amparo, es moderna, es coherente y es congruente con el desarrollo de la justicia constitucional en el mundo.

Pero por más que discutamos sobre el derecho, que en esto parece que todos estamos de acuerdo, el punto importante es la garantía del derecho. Un derecho que no tiene una garantía eficaz es un derecho completamente inoperante y la garantía tendría dos partes, uno el procedimiento expedito en que se solicita al medio de comunicación, ya sea escrito o electrónico, la rectificación, que en esto parece que hay un consenso, y lo otro, la idea de ante quién se va a recurrir.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 35, jpg

Yo he escuchado aquí dos propuestas con independencia de algunas propuestas que llegan al amparo. Las dos propuestas son: vamos a la Secretaría de Gobernación y la otra, vamos de inmediato ante una instancia ante un juzgado civil. Las dos vías me parece, con independencia de la cuestión sustantiva de qué es más conveniente, en eso no me voy a meter en este momento, las dos vías tendrían el mismo problema práctico, que creo que es lo que trataremos de solucionar. En las dos vías después procedería el amparo, porque si nosotros estableciéramos a nivel legal un juicio civil sumario contra el cual no procediera el amparo, sería inconstitucional, esto implicaría una reforma constitucional.

Entonces habría que ver otras vías, la primera idea que se me ocurre es que hay que diferenciar de manera muy clara lo electoral de lo no electoral. Lo electoral me parece que es mucho más sencillo y aquí hay dos posibilidades: acudir al IFE de inmediato y después al Tribunal Electoral, donde los plazos por su propia naturaleza están acostumbrados a que sean muy breves y no tendríamos ningún problema, o ir de manera inmediata al Tribunal Electoral, pero aquí no veo realmente un problema.

No creo que sería sensato lo electoral dejarlo en manos de la Secretaría de Gobernación, creo que ésta es una etapa que ya superamos en cuanto a la organización autónoma de los comicios, pero el problema se presenta en lo que no es electoral.

Yo siendo que con reforma o sin reforma, uno de éstos, con un criterio abierto de los jueces podría proceder el amparo contra la negativa del medio, ya sea directamente, ya sea Secretaría de Gobernación si se establece o ya si el juez. El problema es que el amparo como está previsto, a pesar de que es un medio bastante rápido porque un amparo indirecto que no haya periciales como sería éste, se puede estar resolviendo en sus dos instancias en seis meses, lo que es muy rápido en cualquier estándar internacional, lo cierto es que cuando pasan los seis meses ya el derecho de réplica, sobre todo en medios electrónicos, ya no tiene eficacia.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 36, jpg

Quizás una probable solución sería establecer que no se requeriría reforma constitucional ni sería inconstitucional, una especie de amparo específico sumario de una sola instancia ante juez de distrito en materia administrativa, antes de ir a Gobernación o después de ir a Gobernación o a cualquier instancia de la que se hable.

Yo sugeriría que estas decisiones fueran irrecurribles, pero dejando una puerta a través de la posibilidad de que las partes involucradas puedan someter la revisión del criterio interpretativo, sin que sea vinculante para el caso que resuelven, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por qué, porque esto permitiría por un lado, la eficacia y la rapidez del derecho, por el otro lado permitiría también que la Corte vaya estableciendo esos parámetros, esos principios interpretativos que vayan quitando cada vez más las dudas sobre el tema. Así nosotros vemos el asunto.

Por ejemplo en Colombia o en España podemos acudir a sus tribunales y nos damos cuenta ya lo desarrollado que están los temas. No me parecería sano que estableciéramos un sistema de cualquier índole en el cual no permitiéramos que nuestro tribunal, que hace las veces de tribunal constitucional, no pudiera ir interpretando este derecho de réplica a la luz de la libertad de expresión y sería la Corte en definitiva quien haría la ponderación final y establecería esos criterios interpretativos a futuro.

Yo estimo para concluir, que realmente el problema en definitiva está en la garantía, y hay que establecer una garantía que permita la defensa tanto de los medios como de los particulares, porque si bien es cierto que hay medios que podrían abusar de la libertad de expresión en perjuicio de la honra o de la vida privada, también es cierto que puede haber particulares que abusaran del derecho de réplica y el riesgo que trae esto a la libertad de expresión también es grave. Por eso hay algunos países como Estados Unidos, en que la Corte es mucho más cautelosa y temerosa en este punto.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 37, jpg

Entonces creo que el gran reto, que no es sencillo, es el equilibrio. Entiendo las razones de fondo que hay en una vía o en otra, pero sin reformar la Constitución, sea Gobernación o sea un juez de distrito civil, al final tenemos la cuestión del amparo. Si fuera el amparo de manera directa tenemos un procedimiento rápido, pero por lo menos nos va a llevar tres meses si es que hay segunda instancia. Entonces creo que aquí habría que ser imaginativos, buscar alternativas que no impliquen necesariamente reforma a la Constitución, pero que tampoco impliquen una violación a la Constitución, porque no puede una ley reglamentaria de ninguna índole, vulnerar o limitar el acceso al juicio de amparo.

Solamente la Constitución puede excluir del control constitucional de amparo a un determinado tipo de actos de autoridad, y creo que podemos avanzar con toda confianza hacia una eficacia horizontal de los derechos y así entender que los particulares pueden también violentar de manera excepcional, no de manera cotidiana, derechos fundamentales. Muchas gracias por su atención.

El diputado : Muchas gracias, Arturo. Esto se pone más complejo de lo que parecía. Les pedimos a las autoridades del Poder Judicial...
... por supuesto, no viene a nombre de la Corte, como dije hace un momento, viene como experto del tema, como estudioso del tema y nos va a dar su opinión sobre el particular.

Adelante, Raúl.

El ciudadano Raúl : Muchas gracias. Agradezco la Comisión al diputado Carrasco, la invitación a este foro, que se está poniendo además muy interesante, en honor a la veracidad y a la exactitud de la información.

También agradezco a la Comisión el haberme doctorado, pero no poseo aún el título, entonces, en ese sentido, en honor a la veracidad les agradezco, pero...

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 38, jpg

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Es que como todos son doctores.

El ciudadano Raúl : Está bien. Como segunda cuestión, creo que hay muchos elementos en la mesa; en primer término, el elemento constitucional de la posibilidad de violación de derechos fundamentales por parte de particulares, con lo cual coincido en la apreciación de que puede haber una violación de derechos fundamentales por particulares.

Donde me empiezan a mí a surgir un poco más de dudas es en el medio de protección específico de la violación de los derechos por parte de particulares.

Haciendo una referencia, y esto porque aquí están las iniciativas, digamos, hay una gradación en las iniciativas, desde dejar simplemente un procedimiento administrativo frente a la Secretaría de Gobernación, que a su vez ya puede entrar en todos los procedimientos jurisdiccionales, ya se de tribunales administrativos o judiciales y de revisión posteriores, o directamente una protección por parte del juicio de amparo, abriendo la posibilidad de legitimación a través directa del procedimiento de amparo.

El otro extremo, el extremo de abril me causa las siguientes dudas, para empezar por el lado más extremo de utilizar el juicio de amparo de manera directa, que es; primero, no sé si el juicio de amparo como tal tendría un resultado directo dentro de la protección del derecho específico. Cuando estamos hablando de violación de derechos de particulares por instituciones de salud u otro tipo de violaciones de derecho, hay un violación específica que el amparo puede, de manera mucho más eficaz restituir al quejoso.

En este caso, no estoy completamente convencido y tendría que especificarlo un poco más, que el amparo pudiera o cuál sería específicamente la eficacia del amparo para proteger específicamente este derecho. El amparo no aplicaría directamente la multa; el amparo simplemente tendría como resultado que se publicara la réplica, ¿no?

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 39, jpg

Pero bueno, en ese sentido sí me parece que es mucho procedimiento para tampoco resultado, en ese sentido, sin tener un previo en el asunto.

En segundo lugar, estaríamos acarreado una gran cantidad de actos, además del derecho de réplica al amparo. Esto es, si abriéramos por vía de legitimación, el problema sería que no solamente entraría el derecho de réplica, sino entrarían una gran cantidad de actos de particulares o hay un potencial de que entren una gran cantidad de actos de particulares, además del derecho de réplica.

Que me parece que eso ya de entrada merece una reflexión a parte, no nada más vinculada al derecho de réplica, porque sí entran una gran cantidad de derechos, además de este.

En este sentido, sobre el argumento específico que se elevó diciendo: como es una garantía constitucional, tiene que haber un medio constitucional para su protección.

En efecto, pero no toda garantía constitucional requiere un medio específico de protección, sino puede darse por medios ordinarios que eventualmente vienen a ser protegidos por la garantía constitucional.

En ese sentido, pasando a un segundo nivel, claramente se puede ponderar en las iniciativas qué prevalece, si es el derecho de réplica o la libertad de expresión, donde claramente la libertad de expresión en un momento dado tendría un mayor peso, por su carácter de fundamento a la expresión democrática y formación de la opinión pública, etcétera.

Pero también por más ponderaciones que haga la ley y la ponderación final, viene en una situación jurisdiccional.

La pregunta es, el problema que está detrás de todo esto es, ¿cómo evitar los procedimientos ordinarios para llegar a un procedimiento frente a una autoridad, que pareciera que convincentemente puede ser eficaz en la protección del derecho? Y esto es un problema sistémico, esto es no hay convencimiento que sea una

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 40, jpg

autoridad administrativa la que pueda proteger el derecho; no hay convencimiento de que sea un tribunal administrativo el que puede proteger el derecho y ni siquiera hay un convencimiento que un tribunal ordinario, en materia civil, pueda proteger el derecho.

Entonces, en ese sentido, queremos...

Aquí el problema, si van a cargar los procedimientos de revisión jurisdiccional o se van a cargar los procedimientos de revisión de jurisdiccional, en un ánimo de hacer eficaz toda la protección de derechos que se quieren hacer de manera inmediata.

En ese sentido, me parece que hay derechos cuya vulneración es más grave, por ejemplo, la denegación de servicio de salud a un individuo, el derecho a réplica, en este sentido, o sea, si se fuera a ponderar de decir, utilicemos un procedimiento específico como el amparo, para proteger el derecho a réplica.

Hay violaciones por particulares que me parecen o por órganos, en un momento dado, que podrían ser tomados como particulares o no como autoridades de manera directa, que me parecen mucho más graves que el derecho a réplica, en ese sentido.

Esto es, lo que estoy intentando cuestionar es cuál es realmente la intención de utilizar el amparo como un instrumento de efectividad directa del derecho.

Yo tiendo a pensar que el amparo eventualmente genera criterios que las autoridades están obligadas a aplicar, y entonces, el amparo siempre sirve como revisión de actos de autoridades iniciales; entonces, tengo la tendencia aquí también de orientarme más hacia la parte de que existe un procedimiento civil ordinario, puede ser previo, puede ser breve, sobre el cual se generen posteriormente criterios en amparo. Lo cual no puede ser evitado, sin limitar específicamente la procedencia del derecho de amparo. Y tomando en cuenta

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 41, jpg

también que todos los procedimientos civiles que los que estén solos los intereses de particulares, pueden ser también conocidos de manera concurrente por jueces ordinarios, y esto así está.

Habría que también contemplar dentro de las iniciativas si realmente se quiere que sea un juez federal, habría que limitar la concurrencia, en particular en Ley Orgánica del Poder Judicial, o en 104 directamente, porque si no, de nuevo tiene la tendencia a acabar estos asuntos en jueces ordinarios locales.

Hay muchas más cosas y yo guardaría algunos elementos, pero son mis primeras dudas a este asunto. Muchas gracias.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, Raúl. Bueno, pues ahí tenemos dos, claramente dos opiniones que nos plantean las disyuntivas que hay en este tema y que se reflejen en las iniciativas.

Invitamos al Consejo General del IFE y nos acompaña el consejero Virgilio Andrade, quien tiene también una larga experiencia en conocimiento en el tema y queremos escuchar la opinión de Virgilio, su opinión otra vez personal, más que como en representación del IFE.

Adelante, Virgilio.

El consejero Virgilio Andrade: Muchas gracias. En primer lugar, desde luego, un placer estar con ustedes, siempre los esfuerzos que han hecho a lo largo de este tiempo en comisiones evidentemente es en donde se concentra el trabajo fuerte de perfeccionamiento de los instrumentos y el hecho de que se tengan varias iniciativas es muy loable y además, en coincidencia con la pluralidad con la que ustedes están trabajando.

Es cierto que partimos de la premisa de que el derecho de réplica no es electoral; sin embargo, voy a dar algunos apuntes en relación con la parte específica de la materia electoral para ver de qué manera y por qué se ha intentado establecer el derecho de réplica.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 42, jpg

Desde hace 15 años en este país se ha buscado privilegiar el principio de equidad en los medios de comunicación cuando se trata de competencia político electoral y el trabajo que se ha hecho por parte del Legislativo para lograr este principio de equidad ha estado en tres frentes; el primer frente, es el acceso a la radio y la televisión. Hoy se tiene un modelo espectacular en ese sentido, porque evidentemente hay una presencia plural y permanente de los partidos en los medios de comunicación.

El partido que menos presencia tiene durante un proceso electoral, podrá estar 400 mil veces presente en la precampaña y la campaña, lo cual nos habla de que han ustedes diseñado un espacio abierto para poder estar, y lo digo y resalto su importancia, porque el objetivo es justamente que se privilegie la voz de la pluralidad, y en ese sentido, el instrumento de tener tal volumen y dimensión de acceso ya es coadyuvante, independientemente de lo que suceda con el derecho de réplica.

El segundo aspecto que se ha venido tratando desde hace 15 años en materia electoral, tiene que ver con el asunto de los noticieros. Se ha establecido un protocolo, en el cual el instituto sugiere una serie de criterios y de elementos, de lineamientos para seguir, en materia de noticieros y eso, desde luego es un coadyuvante público que incentiva el equilibrio informativo, pero aún si esto no fuera suficiente se ha establecido en el Cofipe un instrumento que todavía no ha tenido aterrizaje en una ley especializada en este sentido, que es lo que se le llamó en 1996, el derecho de aclaración y que ahora sí se establece como derecho de réplica.

A partir de aquí, me voy a introducir específicamente a este asunto. En el 96, el artículo 186 párrafo 3, el viejo; decía que los partidos y los candidatos tenían derecho a la aclaración de información, si se deformaban hechos o situaciones en relación con actividades y decía: con atributos personales.

Es interesante, porque lo primero que quiero resaltar es la forma como ha evolucionado el concepto de derecho de aclaración o de réplica frente a los parámetros internacionales que ya tocaron —y voy a ese tema—. Hoy el Cofipe, lo que nos dice en un párrafo similar, en primer lugar es que no se establece el

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 43, jpg

derecho de aclaración, sino de réplica siempre y cuando se hayan deformado hechos o situaciones diferentes a las actividades y entonces esto nos concentra directamente con lo que se ha hablado aquí, del concepto de información y lo primero que quiero resaltar, en términos del trabajo que han hecho ustedes es que los conceptos que tienen para manejar el derecho de réplica están hablando del concepto de veracidad y de exactitud informativa.

Desde luego, eso parece que va a tener un buen puerto y una buena consolidación, pero la pregunta es si ahí se queda el Derecho Internacional o si hay un avance en relación con este aspecto y quiero traer a colación; el senador Arturo Núñez ya estableció el asunto de la información agravante, pero les aporto aquí un caso que fue resuelto por la Corte Chilena en 1999, en relación con un criterio respecto de qué significa este asunto de información o cuáles son sus alcances y entonces se dice: “sí, la información debe ser veraz y por lo tanto, la réplica se utiliza cuando la información no es veraz, pero también —se dice— se puede utilizar la réplica cuando la opinión está fundada en hechos falsos”.

Este asunto es muy relevante y efectivamente, el senador Arturo Núñez lo trajo también a colación cuando nos puso aquí el ejemplo de cómo se mezcla la información con la editorialización. Si se parte de hechos falsos en una opinión podría ser dable entrar a la réplica y uno diría: “cómo sustento o cómo encuadro el hecho falso en materia electoral”; coincide cuando el artículo 41 constitucional que ustedes acaban de trabajar en la reforma electoral establece el concepto de calumnia, que es el elemento central a observar, cuando hay distorsiones en la opinión de una persona.

Por lo tanto, el agravio a una persona y en este caso, a los partidos o a los candidatos, en términos informativos podría llegar a darse en el momento en que haya una opinión que se funde en hechos falsos porque automáticamente se infiere que si esa opinión fue dada en hechos falsos, sí puede ser por error, pero también puede ser por ánimo de injuriar.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 44, jpg

En ese sentido hay una intención que genera un agravio y ese agravio puede ser replicado o puede haber solicitud de réplica, ¿para qué?, para efectos de lograr veracidad y también desde luego, para efectos de mantener un aspecto que históricamente es muy delicado en nuestros tiempos: el aspecto de la equidad en las condiciones de la competencia político-electoral. Entonces, entiendo que se va a manejar una ley para esto y puede estar incluido, aunque no sea de carácter electoral.

Existen otros elementos que también escapan al simple concepto de hecho y que son reconocidos también en precedentes internacionales. Cuando la información tienda a generar violencia o discriminación, porque además, nuestro artículo 1o. de la Constitución ha sido muy enfático en ello. Entonces, también puede haber un cuidado constitucional en el sentido del manejo de la réplica para estos efectos.

Ahora bien, si bien —por último— voy a pasar a lo que tiene que ver con los elementos esenciales a regular en el derecho de réplica, para hacer algunos comentarios de margen; primero, sí debemos considerar que en materia electoral de entrada ya tenemos una restricción, una norma constitucional que dice que no se pueden hacer reformas 90 días antes de que inicie el proceso electoral, por lo tanto, eso pone en entredicho si la autoridad competente en materia electoral debe ser el IFE o no.

Yo creo que en este momento eso no es relevante, sino que si se va a tratar una ley general para todos, indistintamente de si es electoral o no entonces podemos privilegiar otros elementos, pero sí es recomendable un asunto: que dentro de los sujetos facultados para solicitar el derecho de réplica se enfatice que también pueden ser los precandidatos, los candidatos y los partidos.

Yo sé que estoy excediéndome en técnica jurídica, porque estamos ratificando lo que ya el Cofipe dijo, sin embargo, creo que es pertinente reflexionarlo.

Ahora, en términos de autoridades competentes, para poder ejercer y procedimientos, al mismo tiempo, paralelamente lo óptimo y lo sano es que efectivamente, la primera instancia comience con el propio

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 45, jpg

particular, así como se manejan a veces a nivel administrativo los recursos de revisión, aquí no es una autoridad el medio de comunicación, pero es sano que ahí inicie y que termine en un proceso jurisdiccional o sea, es óptimo reconocer que puede haber varias instancias.

Pero las primeras instancias, las primeras dos instancias deben privilegiar el sentido de oportunidad y por eso es importante tener presentes los plazos que se van a establecer para poder hacer tal ejercicio y en una segunda instancia, antes de pasar al asunto jurisdiccional o al asunto del amparo, en una segunda instancia, independientemente de quien sea, también parece recomendable tener un procedimiento especializado o específico para ello.

¿Por qué razón?, porque si se deja abierto, entonces estamos sujetos a interpretaciones y a plazos ajenos a lo que es el propio derecho de réplica, entonces, ustedes ya han construido procedimientos especializados para impartir justicia expedita en distintas ramas. En la electoral no ha sido la excepción; al IFE le dieron una calidad de instancia de resolución administrativa, a través de procedimientos especializados y creo que esto no debe de ser descartado como una posibilidad.

También puede ser análogo el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, ¿por qué?, porque son procedimientos destinados a un objeto específico y que no dependen de las inercias de los procedimientos ya construidos o de los procedimientos ordinarios.

Finalmente, el derecho de réplica sí constituye —como dijo Jorge Alcocer— un asunto que a la larga tiende a fortalecer los equilibrios informativos y la propia inercia y pluralidad y también es un asunto que permite ir desarrollando o mejorando la calidad de lo que es la información y la calidad del comportamiento de los medios de comunicación frente a la información y esto, insisto, y como conclusión, desde luego que puede ser trabajado en una ley general, porque ustedes, como sujetos o como particulares, yo entiendo que los partidos son entidades de interés público y demás, pero en un sentido material y específico en un procedimiento.

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 46, jpg

En calidad de parte —vamos a llamarle así— pueden estar perfectamente involucrados en esta ley, con las especificaciones que aquí he mencionado. Entonces, no me resta más que felicitarles por el esfuerzo plural que han hecho y agradecer la invitación.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, Virgilio.

Finalmente, también invitamos al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y nos... acompaña el magistrado Constancio Carrasco. Constancio, por favor.

El magistrado Constancio Carrasco: Quiero agradecer mucho, en principio, a nombre de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la presidenta de la misma, la invitación que nos hace la Comisión de Gobernación de la honorable Cámara de Diputados. Hago, en principio, este reconocimiento porque pocas veces hemos tenido oportunidad los jueces, quienes decidimos al final las acciones que se traducen en leyes que ustedes aprueban, de poder participar en la confección legislativa, por supuesto, con las competencias que cada uno tenemos bien delineadas.

Yo agradezco muchísimo por la Sala y a título personal esto. Será lo único que haga yo en esta exposición a nombre de la Sala, todo lo demás será responsabilidad propia, para dejar a salvo el derecho de réplica de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

En julio de 1985 aparecieron publicadas en el semanario *El tiempo*, español, las declaraciones del ex jefe de la SS de Hitler, León Degrelle, a quien el general Francisco Franco había dado cobijo, le había dado la residencia. Degrelle ponía en duda que hubieran existido las cámaras de gas. Afirmaba que en los campos de concentración no se había exterminado a los judíos y decía que el doctor Menguele, conocido como *El ángel de la muerte*, era un médico normal.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 47, jpg

Entre otras afirmaciones que aparecían publicadas en la revista, Degrelle declaraba “Si hay tantos judíos ahora, resulta difícil creer que hayan salido tan vivos de los hornos crematorios. El problema de los judíos es que quieren ser siempre las víctimas. Los eternos perseguidos. Si no tienen enemigos, no hay problema, se los inventan.” “Falta un líder —concluye la nota periodística. Ojalá viniera un día el hombre idóneo. Aquél que pueda sacar a Europa, pero ya no surgen hombres como el Führer”.

Al leer estas declaraciones periodísticas, Violeta Freedman, sobreviviente del campo de concentración de Auschwitz, en 1944 y cuyos padres, abuelos y bisabuela fueron asesinados en aquel campo de concentración, sólo se salvaron por un error afortunado ella y su hermana Eva, presentó una demanda por protección civil contra el derecho al honor contra Degrelle. En síntesis, alegaba que las citadas declaraciones habían lesionado su dignidad, su honra como judía. Por cuanto que el demandado no sólo tergiversaba la historia, sino que llamaba mentirosos y calumniaba a quienes como ella habían padecido los horrores de los campos de exterminio nazi.

El juez que recibió la demanda desestimó la acción por entender que Degrelle no se había referido concretamente a la demandante, además porque consideró que el declarante estaba amparado por el derecho a la libertad de expresión de las ideas. Toda persona es libre de expresar y difundir su opinión en temas tan complejos como el holocausto. La libertad de expresión tiene un valor preferente siempre que se ejercite dentro del ámbito constitucionalmente protegido.

Por fortuna este asunto jurisdiccional llegó al Tribunal Constitucional español, que en una sentencia paradigmática en el año de 1991, contra lo que había resuelto la Corte, la Suprema española, el Tribunal Constitucional determinó que estas declaraciones en contra del pueblo judío afectaban de manera directa la honra y la dignidad de la demandante y, más allá, era un hecho notorio para la comunidad mundial el exterminio nazi y los desaparecidos en los campos de concentración.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 48, jpg

Cito este fallo porque va más allá del derecho de réplica, esto es, que la demandante sólo hubiera exigido la aclaración de una información falaz y denigrante por un medio de información. Creo que esto distingue las perspectivas de lo que es la satisfacción del derecho a replicar con exigir un daño moral proveniente de esta información.

El debate sobre las iniciativas en materia de derecho de réplica que hoy nos convoca a través de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, desde mi posición, está siendo eco de disposiciones comunitarias que hoy integran ya el orden jurídico nacional. Concretamente aquí se ha invocado el artículo 14, en su arábigo 1 del Pacto de San José.

¿Qué dimensión le dio el que denomino *Constituyente Internacional* al derecho de réplica? Y es importante ver la dimensión que le dio el Constituyente Internacional a este derecho porque está reconocido dentro de nuestro orden jurídico están abrazadas ya las disposiciones comunitarias concretamente el Pacto. Y en el artículo 14 se delinea, para mí, de manera muy clara el derecho.

Derecho de rectificación o respuesta: “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

“En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de un fuero especial”.

Este derecho, que está ya en una disposición comunitaria que nos obliga, es lo que ha reconocido —desde mi punto de vista— el Constituyente en la reciente reforma al artículo sexto de nuestra Constitución.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 49, jpg

Quisiera insistir en un punto: si observamos, señores diputados, lo incluyó el Constituyente dentro de la libertad de expresión.

Para mí, la doctrina internacional precisa que tal derecho tiene validez fundamental en razón de ser una forma concreta del derecho a la reparación del daño que ya es universalmente reconocido.

Hay una verdad innegable en esta mesa: el tiempo nos apremia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, el máximo intérprete de la Convención de San José, en una opinión consultiva, que es la 7/86 solicitada por el gobierno de Costa Rica, determinó que la expresión en las condiciones que establezca la ley, los Estados parte respetarán el derecho de réplica, no significa que los Estados parte que no tienen ley reglamentaria del derecho de réplica, en tanto sus Congresos legislan, están exentos de responder cuando se les exijan por los ciudadanos protección por el derecho de respuesta.

Esto es muy importante traerlo a colación. La interpretación, que ya es jurisprudencia de ese alto Tribunal, es que el pacto se orienta a reconocer derechos y libertades de las personas y no a facultar a Estados para legislar...

... de las obligaciones que, como Estado mexicano, hemos contraído de respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención. Así lo ordenan los artículos 1o, 1 y 2 del pacto.

Desde esta posición, juzgo que debemos definir la finalidad del derecho de réplica. Creo que no es más que la aclaración gratuita e inmediata frente a informaciones que causen daño a la dignidad, honra e intimidad u otros derechos objetivos de la persona, a través de los medios de comunicación que los difundieron, para que esa aclaración tome también estado público.

En cuanto a su asidero jurídico, no se reduce a los delitos contra el honor, ni requiere el ánimo de calumniar o injuriar. No se trata de la querrela por calumnias e injurias ni la acción por reconocimiento de daño moral, creo que debe quedar claro que es independiente a esas acciones.

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 50, jpg

Así entendido, el derecho de rectificación o respuesta posee un carácter eminentemente instrumental en la realización fundamentalmente de una libertad esencial, como es la de comunicar ideas, que es necesario recordar.

No reside ni es del dominio exclusivo y excluyente de los medios de comunicación ni de quienes ejercen la profesión del periodismo; nada más lejos que eso. Se trata de una libertad que ha sido reconocida por el Constituyente para ser ejercida por todas las personas en las condiciones en que natural y jurídicamente ello sea posible.

¿Qué se debe garantizar al legislar el derecho de réplica? A los medios de comunicación, no quebrantar la autodeterminación para proceder a la selección y transmisión de la información que generen. Menos, obligar a actitudes de autocensura, pues de lo que se trata es sólo de rectificar una versión previamente difundida. No debe indicarse cómo ni en qué oportunidad ni cuál es la noticia que los medios de comunicación deben difundir.

En cuanto al afectado, insisto, el derecho de réplica procede sólo respecto a notificáis o información de hechos que lo aludan, en tanto le atribuyan falsedad, error o carácter agravante a su persona. Esto le otorga legitimación activa, razón por la cual juzgo debe quedar descartada la réplica de opiniones personales y críticas periodistas; pues éstas son propias del debate de ideas.

En la información que se cuestiona, cualquier persona que la reciba debe advertir al destinatario o agraviado. En el derecho comparado hay legislaciones que exigen que el afectado sea clara y directamente aludido, en algunas legislaciones —llamo su atención— las frases se dicen, se aseguran; son consideradas como afirmaciones de los hechos.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 51, jpg

Quisiera, por último, referirme a algo que ya ha generado para mi muy sano y enriquecedor debate en cuanto a la naturaleza y finalidad de la acción de respuesta; para así poder definir la clase de procedimiento que debe instaurarse para exigir su tutela efectiva.

Reconozco, como lo han hecho quienes me han antecedido, que en materia electoral —y ahora sí permítanme ponerme el traje— parece que el derecho de réplica está destinado, así lo interpreto, al legislador ordinario en cuanto diseñó el nuevo Cofipe.

Parece que encuentra un destino manifiesto al que, como órgano garante, es la autoridad electoral, el Instituto Federal Electoral, el órgano que ejecuta todo el trabajo inherente a la confección del diseño electoral en México.

¿Por qué? El derecho de réplica está contenido en el artículo 233 del Cofipe, que se encuentra inmerso en el capítulo —y esto para mí es muy importante— de las campañas electorales. Y el órgano que regula, que vigila y es garante de las campañas electorales es precisamente el Instituto Federal Electoral. Al estar ahí tutelado este derecho de réplica, inmerso dentro de las campañas, creo que nos queda claro que debe ser el Instituto Federal Electoral el órgano que garantice el respeto de este derecho fundamental.

Creo que no podría haber debate, y no porque tenga por supuesto la razón absoluta ni mucho menos, en cuanto que la decisión de ese órgano garante tendría que terminar en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es el órgano que, a final del camino, a través de los medios de impugnación que hoy están diseñados en la Ley de Medios, en el sistema de medios de impugnación, podría llegar a conocer ante una eventual controversia que se diera con la decisión del órgano electoral.

No quisiera diseñar o perfilar porque me parece que me movería de manera importante el debate el debate en cuanto a cuál será el medio de defensa, la naturaleza, en fin, que puede llegar al Tribunal Electoral; sin embargo, me parece que aquí sí camina dentro de esa lógica.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 52, jpg

Pero permítanme un compromiso personal. Parece que me afilio más a la posición en cuanto a los demás casos o las otras competencias del derecho de réplica; me afilio más a la posición que corresponde a la naturaleza de una acción civil. Esto, en principio, por la propia definición o porque intervienen las partes en conflicto son dos entes de esta naturaleza; es decir, el particular afectado y un medio de comunicación a partir de los sujetos o las cualidades de los sujetos en cuanto a una acción civil.

Además, porque camina, debo decirlo —y a eso obedecía la cita primaria de la anécdota; camina, sin duda, de la mano de las acciones reparadoras de daño moral; camina de la mano con este tipo de acciones, con este tipo de perfiles. Por eso me adhiero.

Pero hay algo fundamental en esta adherencia que veo que se ha planteado aquí muy bien y que preocupa absolutamente a los legisladores, y esto es algo que a mí me genera mucha simpatía. Se dice, y comparto la opinión, que tramitarlo a través de una vía ordinaria en materia civil haría nugatorio el ejercicio de este derecho; por tanto, no habría una tutela efectiva de la jurisdicción. Eso lo comparto.

Sin embargo, permítanme traer a colación un criterio de la Corte Interamericana que mucho puede servir para ilustrarnos en este debate. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en un precedente muy importante, ya ha delineado cuáles son las reglas del debido proceso internacional, cuáles son las reglas del debido proceso que los Estados-parte deben tener dentro de sus legislaciones adjetivas.

La Corte Interamericana ha determinado que las reglas del debido proceso deben tener como fundamentos la oralidad, la concentración de audiencias, diligencias y etapas procesales; la inmediación, la publicidad y, por supuesto, la oportunidad en la decisión o fallo.

Éstas son hoy reglas del debido proceso comunitario a que ha obligado el Constituyente internacional. Permítanme expresar nada más como una idea. Por eso, cuando se discute sobre si nosotros estamos de cara ante la reforma penal u otra clase de reformas como las que se han aprobado y discutido si se deben

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 53, jpg

privilegiar o no estos principios de oralidad, concentración de etapas, audiencias, diligencias, publicidad, transparencia y contradicción, a mí me parece que puede dar para un extraordinario debate; sin embargo, ya hoy forman parte del sistema de derechos reconocidos en el orden comunitario.

¿Por qué no me afilio? Pero por supuesto que veo con simpatía y, sobre todo, con mucho respeto a la idea que sea a través —o así lo he entendido—, en primera instancia o única instancia, a través del juicio de amparo.

Compartiendo absolutamente la extraordinaria exposición que nos hizo el maestro Arturo Saldívar en cuanto a la evolución del concepto de autoridad responsable para los efectos... del amparo.

Para mí, que si encontramos el balance perfecto en que al legislar, respetemos estas garantías del debido proceso o generemos un debido proceso, donde se privilegien este catálogo de garantías, podemos estar ante una extraordinaria oportunidad de hacerlo efectivo y no nugatorio.

Sólo diría, en cuanto al amparo, hoy nuestro juicio de amparo tutela derechos fundamentales, por decirlo, de manera sutil, con la misma... o derechos fundamentales de la misma entidad que el derecho de réplica, como es el derecho a la libertad personal, derechos de esta propia entidad. Se recurren primero a través de vías ordinarias, después llegan al juicio constitucional.

Una preocupación que por supuesto podría yo avanzar y superar que me queda, es que en el juicio de amparo, más que por tradición, por lógica constitucional, nuestro juicio de amparo está construido para que el juez de distrito analice el acto de autoridad, en este caso, se discute el acto del particular, lo contraste a la luz de su resistencia con la Constitución. Es decir, analiza la constitucionalidad el acto de autoridad.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 54, jpg

Aquí parece que el juez de distrito haría un análisis, contrastaría a partir del diseño legal, de la ley reglamentaria, la constitucionalidad de este acto, en fin, sólo lo digo como una reflexión para procurar, por supuesto, el debate.

Si me permiten, nada más para terminar, quisiera traer a cuentas algo que parece muy importante en este tema.

El doctor Adolfo Roberto Vázquez, ministro de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, en una obra que se titula *La Libertad de prensa*, recogiendo una cita de Mayer, para mí ilustra perfectamente la realidad del derecho de réplica en Francia, que hoy reclama con justicia Francia, la paternidad de este derecho, creo que recoge perfectamente porque nos demuestra como el derecho de réplica en Francia, que ya es toda una tradición centenaria, hoy se resuelve más a través de la autocomposición que va través de los tribunales.

Permítame alentarlos en este esfuerzo que están haciendo, citándolo textualmente para no robarme ninguna idea, nos dice: *los periódicos franceses aparecen desde 1822 sin sufrir mayores molestias, la realidad es que el derecho en cuestión se ejerce frente a medios informativos de categoría, desdeñándose por su falta de trascendencia, los de tono menor*. Según una opinión diarios como... publican cerca de 10 respuestas cada uno por mes y con bastante satisfacción, porque contribuyen a dar interés a sus páginas y a incitar a la curiosidad del público, lo que redundo en una mayor circulación e información.

Muchísimas gracias, diputado.

El diputado : Muchas gracias, Constancio, por esta intervención y por estas ideas y aclaraciones. Concluimos con las opiniones y si les parece abrimos una última fase, para quien tenga interés en hacer algún comentario, observación o pregunta que ayude a los señores legisladores en esta tarea que tenemos pendiente de dictamen de las iniciativa, sobre todo a partir de planteamientos muy ilustrativos y enriquecedores que han hecho nuestros invitados.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 55, jpg

Adelante, Layda Sansores, por favor.

La secretaria diputada Layda Elena Sansores San Román: ... muy interesante, muy enriquecedor... hay muchas opciones y cosas que hemos dejado pasar.

Me preocuparían dos cosas, una creo que estaría yo de acuerdo, es lo que me parece más viable, habría que acelerarlo, pero ya está la ley del debido proceso cocinándose, para todo esto de los juicios orales, creo que un juicio civil es factible hacerlo muy rápido. He visto juicios en Inglaterra, donde se resuelven en un día, al día siguiente, son tres jueces, pero al día siguiente, son tres jueces, pero al día siguiente ya tienen la respuesta, todavía ahí discuten, no me parece la fianza, ahí mismo se dan plazos, porque es pobre y que la pague en un año. Creo que no está fuera de lugar y esa podría ser la respuesta.

Por el otro lado, sólo me preocuparía, yo viví, en mi carrera política, la agresión más fuerte que he tenido, me he sentido en la indefensión, es un ataque en donde no se dice mi nombre. Como dice, que tiene que estar claramente señalada la persona, que de alguna manera la persona que estuvo en los campos de concentración, no se decía su nombre, pero se sentía aludida, tuvo la posibilidad de que se hiciera justicia y que se le reparara el daño.

Creo que habría que buscar alguna manera por qué no se decía el nombre, entonces daba una serie de adjetivos, lo más agresivo que he vivido, fue tan agresivo que mis compañeros ni siquiera mencionaban el tema, era tan duro que preferían todos eludirlo. Hasta que mi pareja me dijo, esto sólo se resuelve con una bofetada con... pública al periodista, no habría otra manera, fue muy duro, mi mamá, los buenos modales...

Lo busqué, no sabía ni quién era el señor, en fin, hasta que le di la bofetada, entonces empiezo a salir en los periódicos, con otra dimensión y se revierte, fue muy agravante, no tener otra manera de defenderte más

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 56, jpg

que esa, con... pública, verdaderamente cuando no se dice tu nombre, pero se dan todos los elementos y en comunidades tan pequeñas, dicen, “es fulano”. Todo se habla bajo el rumor.

Ojalá que eso sí quede muy puntual, porque si no que digan el nombre de la persona a la que se están refiriendo, obligarlos de qué manera podríamos defendernos, yo nada más como una previsión, porque los demás, todos son tolerables.

El diputado : Gracias, Layda. El diputado José Antonio Díaz García, por favor.

El diputado José Antonio Díaz García: Gracias, muy buenas tardes tengan todos ustedes, a nombre de mis compañeros, la diputada Dora Martínez Valero y la diputada Rocío Morgan, estamos muy satisfechos con escuchar todas estas opiniones.

Nosotros hemos invertido mucho tiempo en tratar de diseñar un proyecto, que busque no solamente tutelar un derecho, hemos tenido diferentes pláticas con otros compañeros legisladores, buscando que encontremos la manera más adecuada, más práctica para hacer efectivo un derecho, que además en la tradición mexicana, esto creo que ya se platicó, está ahí desde hace mucho tiempo, probablemente, según dicen algunos autores, desde antes de nuestra Constitución, hay que adecuar a los nuevos tiempos y a las nuevas tecnologías.

Creo que estamos llegando al punto de encontrar, desde el punto de vista de la técnica jurídica, la manera más adecuada de que podamos hacer efectivo este derecho.

Yo solamente quiero comentar que en nuestras pláticas que tuvimos cuando estábamos desarrollando el proyecto con diferentes medios de comunicación y con diferentes actores políticos, respecto a lo que ellos consideraban que era, desde su punto de vista, lo más adecuado para este proyecto, comentábamos el hecho de que desgraciadamente en nuestro país, el desarrollo de los medios de comunicación, es muy disímulo.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 57, jpg

La diputada Sansores no me dejará mentir, que los que somos de provincia, vemos con mayor singularidad este hecho, los medios que se dicen nacionales, los medios que circulan en el Distrito Federal o que se transmiten desde el Distrito Federal, pues no tienen —hay que decirlo claramente— el mismo desarrollo que muchos medios de comunicación en provincia. Aún aquí los del Distrito Federal, desgraciadamente el nombre de la libertad de expresión, cometen muchos agravios en perjuicio de particulares, no se trata de esto, de hacer una ley mordaza, sino de encontrar equilibrios, en donde precisamente los particulares puedan encontrar acceso a los medios de comunicación para poder aclarar este tipo de circunstancias que el derecho de réplica pretende tutelar. Esa es una cuestión que nos encontramos.

La otra cuestión es que estamos en un punto en donde tenemos que encontrar la forma jurídica de obligar a que no solamente los medios impresos, no solamente los medios... impresos, no solamente los medios radiodifundidos, como pudiera ser la radio, la televisión o la televisión de paga, sino ahora las nuevas tecnologías, y me refiero, no solamente al Internet, sino a los medios de comunicación que a través de mensaje de teléfono difunden información que también puede ser agravante o falsa o inexacta o lo que sea.

Y entonces si estamos en el punto de legislar a este respecto tenemos que encontrar cómo hacer factible que, precisamente, a través de todas estas tecnologías se pueda hacer valer el derecho de réplica.

Consideramos también nosotros y lo hemos estudiado, cuál sería la forma más adecuada de hacerlo factible en el menor tiempo posible, porque es una cuestión, nos parece, sustancial; por la inmediatez que hoy tienen los medios de comunicación.

Por eso nosotros consideramos que a través de la Secretaría de Gobernación era la forma más adecuada de recurrir precisamente a la autoridad administrativa correspondiente y de hacerlo factible. Sin embargo estas opiniones que hemos escuchado, que venimos escuchando el día de hoy, creo que a todos nos dejan una riqueza muy importante por parte de los expertos y de los diferentes puntos de vista aquí vertidos y que nos

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 58, jpg

permitirán en las comisiones llegar a una conclusión y a un dictamen en beneficio, finalmente, de todos los ciudadanos. Muchas gracias.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias, José Antonio. Si les parece, vamos a escuchar a la diputada Batres, y luego, como van dirigidos los comentarios y preguntas a nadie en especial, me gustaría —quien así lo decida— escuchar sus comentarios.

Adelante, diputada.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Como no son intervenciones ordenadas ni está analizando desde una sola perspectiva, en este mismo tenor hago mi participación. Sin duda, cumple su objetivo este foro que amplía sin las visiones y que nos amplía, incluso, el objetivo o el objeto del derecho que está en preocupación de que se le garantice al ciudadano.

Yo quiero referirme, incluso, a estas apreciaciones que en esta lluvia de ideas de todos se alcanzan a comentar y quiero recoger una. Efectivamente, el derecho de réplica no es un derecho que limita la libertad de expresión, al contrario, es un derecho que robustece la libertad de expresión porque se le reconoce a todos, no solamente a algunos. Y como se los reconoce a todos y hay medidas, y este derecho reconocido es en todos a través del derecho de réplica, pues robustece la libertad de expresión, porque obliga a escuchar a todos y obliga a la veracidad de lo que todos escuchamos.

Por otro caso, obviamente, que nos ubica la serie de intervenciones, en lo posible, en lo viable, a veces, incluso, dentro de la historia de nuestro derecho. Yo me llevo porque soy autora de una de las iniciativas, incluso, no es la propuesta que se concibe más fácil, porque plantea una reforma constitucional. Sin embargo, me llevo la apreciación de quien sabe de derecho, en qué momento nos encontramos en la voluntad de cambiar nuestros instrumentos legales.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 59, jpg

Yo observo en el derecho comparado, cómo en América Latina, que se inspiraron en nuestra Ley de Amparo, han avanzado en la protección de los derechos fundamentales y su Ley de Amparo es mucho más amplia, trascendieron más allá de ubicar que la violación de los derechos tenía por parte de actos de autoridad y han reconocido que la violación de los derechos fundamentales también es un hecho real, existente entre particulares.

Nosotros todavía no llegamos a esa evolución dentro de nuestro derecho, valdría la pena ubicar el momento en que lo tengamos que hacer así. No sé y eso por las apreciaciones de quien hoy ha participado, y lo digo respetuosa y, además, que me dejan a mí mucho mejor ubicada, si causa suspicacia, cómo no, sí estamos preparados en esta sociedad mexicana para el reconocimiento de la violación de derechos entre particulares.

Tal vez por eso no sea el momento, y como usted lo decía, tal vez el derecho de réplica no sea el que pese para evolucionar en nuestro derecho de amparo, tal vez. Y tal vez por eso, a la mejor habría que replantear el mismo instrumento legal, pero es un avance la coincidencia entre que la autoridad o la institución garante sí tenga que reparar en el Poder Judicial, por la naturaleza, el peso, la fuerza.

Yo me llevo muchos elementos bastante importantes y que seguramente han enriquecido ya nuestra previa discusión como legisladores, para el resultado que se obtenga de un dictamen que seguramente será el que regule el derecho de réplica. Tendremos que apreciar hasta dónde queremos avanzar y, sin duda alguna, tendremos que visualizar los pendientes en el camino, que a la mejor no nos toquen a nosotros, pero seguirán siendo pendientes para fortalecer el ejercicio de nuestros derechos. Muchas gracias.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Gracias, Valentina. La diputada Rocío Morgan.

La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco: Gracias, presidente. Buenas tardes a todos. Coincidiendo con mis compañeros, que ha sido sumamente enriquecedor este encuentro. Yo también, de

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 60, jpg

alguna manera, comentarles que en el trabajo que comentaba el diputado Díaz, que hemos hecho previo a nuestra iniciativa.

Nos hemos planteado muchas de las reflexiones que aquí se han ventilado, tanto en el propio equipo interno nuestro, como con los especialistas que consultamos en su momento y exploramos diferentes opciones para dirimir las diferencias cuando no se pudiera arreglar entre los particulares; esto es entre el sujeto obligado y el ciudadano agraviado, si este punto no se coincidía, interponer alguna otra instancia, y buscamos varias opciones: buscamos vía IFE, buscamos vía tribunales, buscamos vía amparos, buscamos diferentes instancias, y de repente nos encontramos en un callejón sin salida, cuando se planteaba el asunto de las sanciones.

Aquí no sé si los expertos, que nos ha hecho favor, el diputado Diódoro Carrasco, de sentar en esta mesa, nos pudieran orientar un poquito sobre la aplicación de sanciones, si fuera vía tribunales.

Encontramos nosotros que a través de una iniciativa como la nuestra, no podíamos obligar o imponer a otro Poder la resolución de sanciones, sino que tendría que ser, obviamente, esa autoridad, quien definiera qué tipo de sanción tendría que aplicarse y fue cuando nos encontramos en el callejón sin salida, de cómo se van a aplicar esas sanciones para obligar al ejercicio de ese derecho, que no se quedara indefenso el ciudadano... Perdón.

El diputado : ...

La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco: Sí, porque hay un procedimiento de ejecución de sentencia y ahí cómo le hacemos para que el ciudadano vea cubierto su derecho.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Gracias, Rocío. Si les parece, por favor, Arturo.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 61, jpg

El diputado Arturo : Muchas gracias, Diódoro. Yo, brevemente, quiero hacer tres reflexiones y después referirme a esta última cuestión que plantea la diputada. Advierto, previamente, que no es mi intención generar un debate, simplemente quiero plantear mi punto de vista para que sea, en su caso, tomado en consideración, o no, por los legisladores que son quienes van a tomar las decisiones del caso.

Por ello renuncio anticipadamente a mi derecho de réplica.

Una primera reflexión derivada de la ponencia del magistrado Constancio Carrasco es esta opinión consultiva de la Corte Interamericana...

... porque tendrán que garantizar y hacer eficaz el derecho de réplica, aunque todavía no se haya reglamentado de manera plena. Aquí hay una tarea pendiente que no es un asunto menor para el IFE y después para el Tribunal.

Una segunda reflexión. No tengo la menor duda de que la acción derivada de este conflicto de derechos fundamentales no es una acción de naturaleza civil. Lo que se está conflictuando son derechos fundamentales y los derechos fundamentales son de naturaleza y de jerarquía constitucional. Por ello se ha visto de manera abrumadora en todo el mundo que las acciones de derecho civil, las acciones ordinarias, normalmente no son eficaces para resolver problemas de derechos fundamentales.

Por ello los países han venido diseñando instrumentos procesales. Ahí tenemos todos los ejemplos de Latinoamérica, los ejemplos de Europa, donde hay instrumentos específicos o a veces un instrumento genérico, pero de justicia constitucional, instrumentos de derecho procesal constitucional, no de naturaleza civil.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 62, jpg

Qué va a analizar el órgano garante, cualquiera que éste sea. El conflicto, la ponderación entre dos derechos fundamentales. Va a tener que interpretar la Constitución, pero no cualquier parte de la Constitución, sino aquella que se refiere a derechos fundamentales, que es la parte más importante de la Constitución. Va a tener que analizar principios, valores porque de otra manera le restamos completo contenido. Ustedes me van a decir: no, nada más va a ver si la controversia aplica o no la ley. Sí, pero la ley se tiene que interpretar y en última instancia esa ley tendrá que estar de acuerdo con la Constitución, y si no lo está sería inconstitucional.

Yo no tengo duda de que ésta es una reflexión de índole constitucional. Si queremos dar una vía civil para resolver un conflicto constitucional, no hay mayor problema, nada más que lo tengamos claro. El carácter de los sujetos no determina la naturaleza del conflicto. Hoy por hoy es universalmente aceptado que los conflictos de derechos fundamentales tienen que ver con la naturaleza de la vulneración, con el carácter material del acto, no con el carácter formal de quien lo emite. Esto se perdió, como ya dije, en nuestra Corte, pero éste era el sentido original del amparo.

Tercera reflexión. Yo di alguna solución tratando de, por un lado, ceñirme al tema y, segundo, por la urgencia y la gravedad de que esto se regule. Pero realmente, si quisiéramos encontrar una solución integral, la tienen ustedes ya en la iniciativa de nueva Ley de Amparo, aprobada por una comisión que designó el pleno de la Corte y después por el pleno de la Corte y que se hizo iniciativa después por un grupo de senadores y está en el Senado de la República pendiente de dictaminar.

Por qué aquí está la solución. Porque aquí se establece un carácter material del acto para poder acudir al amparo, de tal manera que no se abre, como la tutela judicial u otros amparos, simplemente amparo contra particulares, sino cuando el acto, de manera unilateral y obligatoria, lesiona derechos fundamentales de un particular; se puede acudir al juicio de amparo. Ésta es la salida para los casos que decía Raúl y para cualquier otro.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 63, jpg

Cuál es el problema. Se dice que esto va a generar muchos asuntos y lo mismo se ha dicho con el interés legítimo, que también se propone en la iniciativa, para superar el interés jurídico de abrir el amparo, entre otros casos para intereses difusos y colectivos.

Aquí hay dos reflexiones. La primera, el número de casos que acuden a tribunales no debe ser un argumento para que no se defiendan derechos en un país; me parece un argumento impresentable. Pero además, dentro de la propia iniciativa de nueva Ley de Amparo está la solución para que estos abusos no se den y está la solución para que se pueda resolver de manera muy expedita, por ejemplo en el caso que se planteaba del derecho a réplica.

Por qué. Porque la suspensión se establece, de manera expresa, la atribución del juez para ponderar la apariencia buen derecho del acto planteado. Esto significa que si de entrada al juez le parece aberrante, le parece absurda la conducta del acto que se está juzgando, ya sea del juez o de Gobernación o directamente del medio, tendrá que negar la suspensión y entonces se tendrá que cumplir con el derecho a réplica, que no me parece un asunto menor porque ése es el núcleo esencial del derecho. Otra cosa es la sanción, pero el núcleo esencial del derecho es la reparación.

A través de esta figura se otorgará o no la suspensión, dependiendo de cómo lo siente el juez en una primera aproximación. De tal manera que podríamos cumplir los objetivos de que se publique la rectificación cuando esta negativa sea notoriamente absurda por cualquiera de las vías que ustedes opten, bien sea por la Secretaría de Gobernación, vía administrativa, o bien sea una vía jurisdiccional.

Yo estimo que sí estamos en el momento de proteger y de ampliar los derechos fundamentales en su eficacia horizontal. Esta iniciativa lleva ya un buen número de años. Cuando se presentó ya estábamos desfasados en el derecho comparado.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 64, jpg

Creo que no podemos seguir esperando, que necesitamos dar el paso. Esto, lejos de generar caos y problemas, va a dar mucha mayor certeza, vamos a volver a los orígenes del amparo y el juez tendrá las atribuciones para que se pueda hacer eficaz este derecho y otros derechos igual o más importantes.

La solución ahí está. No la planté porque esta solución requiere aprobar otra iniciativa donde hay un gran consenso y creo que este pretexto serviría para recordar que ahí está esa iniciativa.

Por último, efectivamente, el tema de las sanciones, como ya lo dijo Raúl Mejía, no puede ser a través del amparo. Ésa no es la naturaleza del amparo. Habría que prever una vía, creo que aquí sí administrativa, para la aplicación de las sanciones porque esta vía administrativa en su caso podrá ser impugnada por cualquiera de las partes. Habría quizás que legitimar, a diferencia de lo que ocurre normalmente en sanciones, al perjudicado, por la conducta del medio sancionado, porque de otra manera podemos tener un sistema sancionador administrativo, en donde el particular no tenga intervención.

Creo que ésa podría ser una salida. Creo que el amparo sí es viable para cumplir a plenitud el derecho de réplica y muchos otros, pero obviamente no para imponer sanciones. Tendría mis dudas si es de la naturaleza de una controversia civil también la imposición de estas sanciones. Yo creo que la imposición de sanciones sí tiene que ser una vía administrativa.

Les agradezco su atención y nuevamente la invitación, Diódoro, muchas gracias.

El diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Gracias, Arturo. ¿Jorge, querías comentar algo?

El diputado Jorge : Con relación a la intervención del magistrado Carrasco y en lo que ahora plantea el maestro Arturo Saldívar.

Primero, por qué el código dispuso en esa parte la referencia al derecho de réplica para los partidos, precandidatos y candidatos. Primero, porque ya estaba ahí; segundo, porque ahí también se contiene otra

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 65, jpg

cosa, que es la prohibición a los partidos de hacer propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas, lo que de hecho constituye una restricción al derecho de expresión de los partidos políticos.

Por eso lo llevamos a la Constitución, por eso hubo que llevar esa norma primero a la Constitución para que no hubiera vicio de violación. Se pone en la Constitución que los partidos deben abstenerse en su propaganda, en su propaganda, de denigrar a las instituciones o a los otros partidos y de calumniar a las personas, y luego se reflejó.

Se decidió poner ahí la referencia al derecho de réplica —y lo van a recordar quienes participaron en la confección del Cofipe—, pero la intención del legislador no fue que el IFE fuera la autoridad, de manera clara. Eso sí se discutió expresamente cuál iba a ser la autoridad que garantizara el ejercicio, incluso para los partidos, los candidatos y los precandidatos y se decidió que no fuera el IFE.

Por ello se colocó ese párrafo cuarto final que dice: El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia. O sea, no se quiso regular desde aquí ni darle al IFE esta facultad por una razón, que fue decisiva en el análisis —lo van a recordar—: los partidos políticos forman parte del Consejo General. Si los partidos políticos van ante el Consejo General a reclamar el ejercicio del derecho de réplica, se corre el enorme riesgo de que los partidos intervengan en este caso como juez y parte y se vicie la decisión porque los consejeros —y aquí el consejero Virgilio no me va a dejar mentir— se van a ver un poco presionados por los partidos de que: oye, me tienes que resolver, y pronto, y a mi favor.

Se decidió que ni siquiera para las cuestiones electorales y de partidos el IFE resolviera porque además, si el IFE resuelve, ante quién se acude contra esa decisión, pues ante el Tribunal y entonces íbamos a meter al Tribunal Electoral... a resolver el derecho de réplica.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 66, jpg

Eso, por cierto, es el defecto que se encontró en la iniciativa del senador Zapata Perogordo, porque el senador Zapata Perogordo propuso abrir una doble vía, la vía político electoral a través del IFE y la vía, digamos, ordinaria para todos los demás casos. Y entonces, él proponía, el IFE en lo electoral Gobernación en lo demás. Eso es lo que no agradó, digamos, en el momento del análisis en el Senado.

Esto creo que hay que tenerlo plenamente claro, por el otro problema que bien señala el maestro Saldívar, sí la Corte Interamericana dice que este es un derecho autoaplicable, que no requiere tener una legislación expresa, sí vamos a tener un enorme problema si el Congreso no legisla a la brevedad posible.

Nosotros sostenemos que esto es perfectamente legible, que se puede hacer rápido, que existen muchos elementos ya, mucha doctrina, mucho estudio, mucha experiencia. No hay que tampoco creer que necesitamos inventar algo, ahí está la experiencia internacional, ahí están los buenos ejemplos, los buenos casos, el caso de España, el caso de Francia, en América Latina ya hay experiencia acumulada como para que el Congreso mexicano pudiese emitir en un plazo breve, lo más breve posible esta legislación, porque de lo contrario sí nos vamos a meter como sociedad, como partidos, como autoridades electorales, en un verdadero problema, porque el IFE va a tener que estar recibiendo quejas en esta materia sin tener los instrumentos legales a los cuales atenerse sobre cómo resolver, y aquí sí vamos a tener un enorme conflicto, tanto para el IFE como para el tribunal, que tendrán que pronunciarse al respecto y tendrán que interpretar, y entonces, por la vía de la interpretación van a terminar supliendo la deficiencia, la omisión, del legislador.

Ojalá no se llegue a esta situación y ojalá en esta Cámara de Diputados, sería lo más positivo, se pudiese llegar cuanto antes a una definición, insisto, las opciones están sobre la mesa, véase cuál es la que opera de mejor manera y tómesese una decisión rápido para que no metamos a las instituciones electorales en más problemas de los que ya tienen. Gracias.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Gracias, Jorge. Virgilio.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 67, jpg

El ciudadano Virgilio Andrade: Para dos comentarios. Primero, lo expresado por la diputada Layda Sansores.

En realidad no tiene que ser específicamente que venga el nombre como una condición, sino en realidad lo que se privilegia es el principio de identificación o de identidad. Bastaría con que haya un elemento de alusión personal con grados de evidencia para poder solicitar el derecho de réplica.

Y aquí sí rescato muchos de los conceptos del magistrado Carrasco. Se busca la veracidad, la expresión de ideas y evitar los agravios, y en ese sentido, el proyecto de ley que vayan a formular ustedes lo puede poner de manera tan clara, como lo pusieron por ejemplo, en la redacción del artículo del séptimo párrafo del 134 de la Constitución, donde hablan respecto de nombres, imágenes o cualquier elemento que sea alusivo a la persona, porque lo que interesa es la identidad de la persona.

También creo que ayuda el caso que leyó el magistrado Constancio Carrasco, en donde la persona específica judía no estaba directamente aludida, pero se le pudo establecer el derecho; entonces, a lo que voy, no tiene que estar el nombre específicamente, pero sí un principio de identidad o de identificación.

Segundo. En relación con el papel del IFE en esto; primero, reitero que en este momento, si uno hace la interpretación sistemática del Código, el IFE no tiene competencia para poder entrar en el derecho de réplica, ¿por qué razón? Primero, porque en el artículo 233, en el párrafo cuatro, se dice que el derecho de réplica se va a ejercer de acuerdo con la ley de la materia si es un asunto de carácter electoral; entonces, la ley de la materia es la que ustedes están trabajando.

Segundo, sí son ciertas tres cosas; uno, que el IFE tiene un procedimiento expedito para poder actuar, eso sí es cierto; dos, que el IFE es autoridad frente a los medios de comunicación y les puede sancionar y hay un catálogo de sanciones. También es cierto, y eso empieza a antojarse ventajoso para que el IFE pueda ser

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 68, jpg

autoridad en materia de réplica, y tres, puede esto automáticamente conllevar a una segunda instancia con el tribunal electoral, y entonces, ya quedó resuelta la parte jurisdiccional.

Sí, sí hay un andamiaje muy bien construido, pero aquí, en este momento que vuelven a entrar en la revisión del asunto de réplica, tendrían que pensar; primero, si es sano para el sistema en su conjunto dividir lo electoral de lo no electoral, primero.

Ah, porque nada más agrego una cosa, si bien somos autoridad en los medios de comunicación, no está expresamente dicho que lo seamos para el derecho de réplica; entonces, también es importante todos estos elementos.

Ahora, vamos a ver o a contrastar el asunto, haciendo reflexión. Primero, ¿qué tan sano sería dividir en electoral y no electoral? Sobre todo considerando que en lo electoral sí tendríamos las condiciones para un procedimiento de justicia expedita, pero no tenemos la seguridad de que así vaya a terminar siendo para el resto de los ciudadanos; entonces, eso es un primer problema.

Segundo problema, ¿qué tanto pesa la norma constitucional de que en materia electoral, 90 días antes de la elección, ya no se pueden hacer modificaciones? Y lo digo por lo siguiente. Si bien el Código Electoral remite a la ley de la materia, podría uno decir: ah, bueno, pues pongo en la ley de la materia las facultades del IFE; remito en la ley de la materia el Código Electoral las sanciones a los concesionarios y ya con eso lo resuelvo.

No parece quedar tan claro, porque sí podría haber ahí un trastocamiento, en virtud de que se le tendría que dotar de atribuciones al IFE desde una ley que no es la de la materia.

Entonces, sí quiero poner estos elementos, porque podríamos, digo, nosotros sí podríamos tener a lo mejor las condiciones o las podríamos generar si una autoridad y una ley nos lo exige, claro que lo haríamos, pero

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 69, jpg

ese no es tanto el punto, hay otros elementos más finos que son necesarios de considerar en este dilema. Sí está ahí la posibilidad, pero con estos dilemas y estos riesgos.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Gracias, Virgilio. Constancio y luego, Raúl, por favor.

El ciudadano Constancio : Muy amable. Para seguir haciendo efectiva la réplica, pero con dos cuestiones que me gustaría puntualizar a mí de manera muy importante, en principio a la diputada Sansores, y coincido a plenitud con ella.

Hacia yo como ejercicio de derecho comparado países que exigen que son países bajos, Luxemburgo, Holanda, que exigen la determinación de la persona; es decir, especificidad en la persona. Me parece que en un sistema jurídico como el nuestro, al menos, podría ser burlado o atentado este principio o esta exigencia a partir de seudónimos o de rasgos que la hagan identificable o la tornen identificable, pero que no la señalen de manera directa, produciendo el mismo grado de afectación. Y este es el mérito de la resolución de la Corte Ibérica que reconozco. Eso es y comparto ese punto de vista de manera plena.

Segundo, a mí me parece muy importante lo que ha dicho don Jorge Alcocer, sobre todo porque es uno de los intérpretes auténticos de la codificación electoral en el más puro concepto de interpretación auténtica de la norma.

Y a partir de eso, creo que quisiera poner en debate lo que sostenía. En principio, creo que todos coincidimos y esto es lo que más celebro, en la enorme necesidad que tenemos de llevar a una ley reglamentaria que pueda determinar el derecho de réplica, es decir, el cómo se va a instrumentar el derecho de réplica que está hoy reconocido como derecho fundamental.

Yo quisiera puntualizar dos cosas que me dejan el debate. En el artículo 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el arábigo tercero, al determinar precisamente que el derecho de

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 70, jpg

réplica será ejercido por el candidato o precandidato que se encuentre en la hipótesis de que lo agravia la comunicación o de que es inexacta esta, puede exigir la tutela efectiva de ese derecho.

Voy a poner dos realidades que yo encuentro con mucha actualidad y muy pragmáticas. En principio, encuentro que ante un planteamiento hoy de cara ya al inicio del proceso electoral en unos días, yo ya encuentro de cara ante un planteamiento concreto que se exija al Instituto Federal Electoral... Bueno, creo que ya ha quedado explicitado que la falta de regulación del estado no restringe la posibilidad del acceso del gobernar.

A partir de eso, entiendo, hoy en este diseño del código electoral, que tendrá que responder —esto, por supuesto, es a título particular— el Instituto Federal Electoral porque es el órgano garante no sólo de la organización, sino de la vigilancia, la fiscalización y la sanción del sistema electoral del sistema electoral en este país.

Entonces, de cara a eso cómo responder a un órgano garante. Podríamos especular muchas cosas, y se podrían discutir muchas cosas. En lo primero que pienso, aprovechando que está el doctor Arturo Saldivar, qué es lo que pasaba cuando vino la reforma.

Una reforma penal que da, como punto de partida, la posibilidad de impugnar el inercimiento de la acción penal o el no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. Se consagra en el texto constitucional la posibilidad de la víctima de poder impugnar el no ejercicio de la acción penal o la determinación de no ejercitarla por parte del M. P., pero no encontrábamos una ley reglamentaria. No sé si se acuerda el doctor Arturo Saldivar.

Entonces, se empezó a tutelar a través del amparo. Se empezó un ejercicio en el Poder Judicial que a través del amparo se empezó a tutelar ante esta ausencia del ley reglamentaria, a través del juicio constitucional.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 71, jpg

Recuerdo que era juez penal cuando se empezó a tutelar. ¿y qué se hacía? Exactamente, estrictamente lo que dice el doctor Arturo Saldívar.

Pues se contrastaban, a partir del artículo 14 y 16 de la Constitución, en fin, del ejercicio de legalidad, sí el no ejercicio de acción penal había estado dictado conforme a la legalidad o no. Es decir, tenemos esas experiencias en esto. Por eso decía que no me aparto de manera ni próxima a radical a un criterio como él sostiene y me hacía recordar este criterio y que a mi me parece muy importante.

Segundo. Ante una realidad que yo veo de cara al proceso electoral, lo primero que me pregunto es que sería el instituto en esta lógica el que podría garantizarlo. Lo que parece, no me cabe duda, es que la sala superior en este caso el tribunal electoral, tendría que convertirse en el órgano jurisdiccional de distancia que lo tiene que resolver y no quisiera especular sobre cuál sería el medio de impugnación, pero bueno, dentro de otros tenemos nosotros que tutelar los derechos políticos electorales.

El derecho político electoral a votar, a ser votado, a afiliarme, a asociarme, pero el derecho político electoral a ser votado implica un amplio espectro de este derecho. Es decir, para que yo pueda ser votado necesito ser una persona que cumpla determinadas cualidades de cara a la ley dentro de estas destacaría conservar mi honra, mi reputación.

Es un tema bastante complejo. Esto lo veo como una realidad. Cuando reconocemos que en la última parte del artículo 133 del Cofipe se establece que será precisamente tutelado este derecho de réplica como se establezca en la ley reglamentaria, a mi me parece que estamos ante una extraordinaria oportunidad de encontrar para mi en un solo asidero jurídico, una respuesta al derecho de réplica como derecho fundamental que corresponde a los ciudadanos, no en atención a la materia que estamos tutelando, si es un derecho de réplica en materia electoral o se trata de un derecho de réplica y empecemos nosotros a clasificarlo por materias o si me parecería un atentado a los derechos fundamentales, no a la réplica en sí.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 72, jpg

Por eso coincido con esto, de cara a lo que hoy tenemos y lo que hoy se nos puede presentar, encuentro ya en la lógica del diseño del Cofipe, algo que nos llevaría a nosotros a esta forma de integrar, porque esto es lo que sería el texto legal a partir del artículo 233, a la competencia, tanto administrativa como jurisdiccional.

Me parece que con ley reglamentaria está más que claro que quedaría resuelto de manera absoluta este problema. Gracias.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Gracias. Bueno, finalmente, Raúl, por favor.

El expositor : Nada más para dos comentarios. Creo que la exposición del doctor Saldívar es clarísima en este sentido sobre la efectividad o necesidad de efectividad horizontal de los derechos fundamentales. Esto me parece que no queda en duda.

A mi lo que me preocupaba y justamente me parece que por eso venía o por eso la discusión en un momento dado se tendría que dar hacia la nueva ley de amparo, es porque en un momento dado la aceptación del amparo contra particulares, requiere un trasfondo sistémico que el mero hecho de meter o de integrarlo por vía del derecho de réplica me parece que le hace falta el trasfondo procesal institucional para soportar este tipo de amparo.

No es porque sea una situación o porque en un momento dado crea yo que no estamos listos para un derecho de réplica, sino que realmente es una situación que tal vez por el mero hecho del derecho de réplica, suene excesivo sin además todos los elementos que tienen que venir junto con esa aceptación.

Entonces, eso nos lleva a una discusión completamente distinta.

Comisión de Gobernación

Reunión de trabajo

Miércoles 24 de septiembre de 2008

Turno 1, hoja 73, jpg

El otro punto es que si tenemos un amparo de obstrucción al derecho de réplica, por qué no tenemos un amparo de obstrucción de acceso a los servicios de salud, por ejemplo. O sea, a lo que voy es que si nos vamos a poner a evaluar ya en instrumentos específicos qué es cada amparo para proteger derechos fundamentales, pues entonces tendremos que tener un amparo para la protección directa de cada uno de los derechos fundamentales que en un momento dado pueden ser violentados por particulares.

Entonces, ese es el segundo problema que veo con una instrumentación desde la pretensión de proteger sustantivamente el derecho de réplica y no modificar primero el proceso para que el derecho de réplica sea uno de los derechos protegidos dentro de la modificación general del proceso. Y en esto estoy completamente de acuerdo.

Y el problema final, que es que no —completamente sincero— no me acaba de quedar claro, ya no la efectividad sustantiva de que realmente la réplica se lleve a cabo, sino ya los incentivos posteriores para que esto se convierta en una práctica normal, que es básicamente la multa o la sanción, no nada más el buscar que... porque si no, los medios pueden jugar de nuevo de manera estratégica con la cuestión de cumplimiento, con la cuestión de impugnación para el no cumplimiento o para hacer tardío el cumplimiento de la réplica.

Entonces, la única manera de normalizar y por eso las cuestiones civiles, cuando llevan ya mucho tiempo solucionándose por la vía civil son tan efectivas. Porque ya los incentivos de multa y los incentivos sancionatorios ya son incentivos que ya están normalizados.

Por poner una y por en este sentido intentar, si no fuera la alternativa civil acercándose más a la alternativa administrativa, hay que encontrar el órgano administrativo que en un momento las pueda aplicar. Si el órgano administrativo en ese sentido una secretaría como en el caso de la Secretaría de Gobernación se entiende muy cerca al poder central y se requiere un órgano con mayor autonomía, en un momento dado

Comisión de Gobernación
Reunión de trabajo
Miércoles 24 de septiembre de 2008
Turno 1, hoja 74, jpg

una alternativa podría ser buscar el órgano de autonomía que esté encargado de proteger el derecho a la información.

En un momento dado entonces uno empieza a buscar ya por el lado del IFAI, ya por el lado de... digo, simplemente queriendo aventar balones a la cancha, sin tener ninguna idea definida sobre esto, simplemente para no dejarlo tan cerca, sino buscar un órgano un poco más autónomo que en un momento dado pueda manejar los elementos administrativos de la resolución sustantiva, que no puede quedar directamente en el juez federal.

Pero con esto yo termino. Muchas gracias.

El presidente diputado Diódoro Humberto Carrasco Altamirano: Muchas gracias. Bueno, pues con esto damos por concluido este foro, reiterándoles mi agradecimiento a Virgilio, a Constancio, a Raúl..... Muchas gracias. Nos han dado muchas luces sobre los alcances de la iniciativa, nos han dejado con una serie de dudas adicionales muy importantes que nos motivan a una reflexión de fondo sobre un tema que está previsto para este periodo.

Y tercero, nos dejan también muy clara la urgente necesidad de resolver un conflicto que está en ciernes en materia del ejercicio del derecho de réplica.

Muchas gracias a todos ustedes y muchas gracias a mis compañeros legisladores.

---000---